

8691  
7

LA  
EDUCACION COMUN

EN LA  
PROVINCIA DE JUJUY

AÑO 1896

INFORME PRESENTADO  
AL  
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

POR  
**ANIBAL HELGUERA SANCHEZ**

Inspector Nacional de Escuelas

29



32445

BUENOS AIRES  
IMPRENTA DE "LA NACION"

1897

164 x 243.

EDUCACION COMUN

PROVINCIA DE JIJON

AÑO 1906

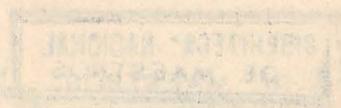
NO. 1

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ANUAL MEXICANA BANQUER

IMPRESION EN MEXICO

1



1906

MEXICO

IMPRESION EN MEXICO

1906

## ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
Nota de remisión.....	1
<b>Inspección nacional</b>	
Su misión, deberes y responsabilidades .....	3
Papel que debe desempeñar y medios para conseguirlo...	5
Adelantos de la educación desde el año 1886 .....	8
Notas recibidas por el Inspector nacional .....	11
Incidente con el P. E. de la Provincia .....	12
Cómo realiza sus trabajos el Inspector .....	14
Movimiento de Secretaría .....	17
<b>Consejo de Educación</b>	
Su historia .....	21
Sus trabajos en el primer cuatrimestre .....	22
Resolución creando un boletín de educación .....	24
Reglamento para la concesión de becas .....	25
Trabajos del Consejo y su nueva organización .....	26
<b>Legislación escolar</b>	
Su historia .....	29
Bases constitucionales .....	30
Bases de un proyecto de ley .....	32
Proyecto de ley del Inspector nacional .....	34
Juicio crítico de la actual ley de Educación.....	49
Ley de Educación común .....	53
<b>Personal docente</b>	
Cómo debe ser el maestro .....	60
Su preparación y medios de mejorarla.....	62

	<i>Páginas</i>
Métodos de enseñanza .....	62
La disciplina escolar .....	63

### **Educación en general**

Consideraciones sobre la Provincia .....	66
Su estado actual comparado con el de los años anteriores .....	68
Ley nacional de Subvenciones .....	70
Presupuesto escolar .....	72
Ley de Presupuesto, año 1896 .....	73
Estudio comparativo con las otras provincias.....	77
Carácter de la enseñanza y dirección que conviene imprimirle .....	81

### **Establecimientos nacionales**

Colegio nacional .....	86
Escuela normal de mujeres .....	88
Íd.    íd.    de varones.....	91

### **Escuelas particulares**

Colegio de Dolores .....	93
Croquis de su edificio .....	96
Escuelas particulares de la campaña.....	98
Cuadro de las escuelas particulares .....	99

### **Estadística**

Resúmenes .....	100
Movimiento escolar mensual .....	101
Personal de las escuelas.....	102
Consejos escolares de la campaña.....	104
Resumen estadístico por el tercer cuatrimestre .....	105
Íd.    íd.    íd.    segundo cuatrimestre .....	107
Íd.    íd.    íd.    tercer cuatrimestre .....	108
Íd.    íd.    comparado .....	110

Dictamen del Inspector general .....	111
Informe de la Comisión de hacienda .....	113
Resolución del Consejo .....	114

JUJUY, 9 de Diciembre de 1896.

*Al señor Inspector general de Instrucción primaria de la Nación, D. Eleodoro Calderón.—Buenos Aires.*

Tengo el agrado de presentar al señor Inspector, para que á su vez lo eleve al conocimiento superior, el informe que da cuenta del estado de la educación en esta provincia.

Con la ley de Educación provincial promulgada hace poco, comienza para Jujuy una nueva era educacional. Por esta causa y para la mejor apreciación de los trabajos realizados en materia escolar, este informe no se limita al presente año solamente, sino que hace una reseña histórica comparada, remontándose hasta el año en que se organizó el Consejo de Educación.

Para completar la estadística y establecer la debida correlación, este informe contiene también un sucinto estudio de los establecimientos nacionales y escuelas particulares de educación que funcionan en la provincia.

He dado mayor desarrollo al capítulo de la Inspección nacional, por vía de vindicación y con el fin de hacer resaltar su verdadera misión, pues, aunque ésta fué claramente definida por el malogrado Dr. Zorrilla, parece que no fuera conocida por las autoridades provinciales.

En el informe presentado al Ministro de Instrucción Pública, correspondiente al año 1891 (página 99), el Presidente del Consejo Nacional, hablando de la inspección de las provincias, decía: "La presencia de la Nación en los diversos lugares de su territorio, es, pues, un de-

ber indiscutible y un derecho inalienable, cuando de la instrucción pública se trata; pues sólo bajo la expresa condición de dar instrucción primaria á sus habitantes, conservan su autonomía las provincias argentinas.

"La ley ha creado con este objeto la Inspección nacional. Su misión, por lo tanto, es delicadísima y trascendental, pues representa á la Nación en su triple energía de poder protector impulsor y fiscal.

"La energía protectora del estado se manifiesta por las subvenciones pecunarias que acuerda; la energía impulsiva y fiscal son especialmente las que manifiesta por su representante, el Inspector nacional.

"No son, por lo tanto, los inspectores ministros *in partibus* de Instrucción Pública encargados solamente de comprobar la inversión de los subsidios nacionales; la Nación necesita que sean verdaderos apóstoles del noble propósito que persigue en cumplimiento de un sagrado deber".

Dándome cuenta de nuestra alta misión, he procedido siempre con independencia al grado de no haber evitado situaciones que colocaban mis intereses personales en oposición con mis deberes, desoyendo así un consejo de Rousseau.

Por los detalles de este informe, se verá que en el escenario educacional de la Nación, Jujuy no es ya la nota discordante, pues gasta \$ 1,41 por habitante; concurren á sus escuelas el 6,4 por ciento de su población; destina el 18 por ciento de su renta para fomentar la enseñanza, beneficiando ésta al 38 por ciento de los que por su edad están obligados á frecuentar las escuelas.

Con el deseo de merecer la aprobación de mis superiores, saludo al señor Inspector general con las consideraciones de mi estimación y respeto.

A. HELGUERA SÁNCHEZ.

## INSPECCION NACIONAL

### I.

#### **Su misión, deberes y responsabilidades.**

Van diez años que desempeño este puesto. He vivido en este pedazo de la patria, mezclándome en todos sus movimientos; he recorrido toda su campaña; he pasado por reparticiones importantes de la Administración, prestando mis servicios á solicitud de las autoridades provinciales; he tomado el panal de los que mandan y he comido también el pan del ostracismo; he recorrido la escala de la enseñanza desde presidente del Consejo hasta maestro de un grado, y en este tiempo y por todas estas circunstancias he podido comprender, he podido apreciar cuán grande, cuán noble y difícil es nuestra misión en las provincias.

Es un puesto de labor, de ciencia y de lucha continua que sólo pueden desempeñarlo con éxito los fuertes. Los medrosos, los tibios debieran buscar su acomodo en las cátedras de un colegio ó en las oficinas de un ministerio. El inspector sin conatos hace mucho mal á la causa de la educación, pues la deslustra en sus fines y dilata sus resultados.

Apostados en las provincias, en esta época en que la educación primaria no ha dejado aún su cuna, obligados á actuar en medio de una generación que se ha educado en las escuelas de los conventos y en los antiguos colegios donde no se enseñaba lo que significa y lo que vale la educación del pueblo, los inspectores estamos llamados á ser grandes factores en la regeneración social. Deber nuestro es propagar por todos los medios las ventajas y los fines de la educación primaria, hasta que

las sociedades acepten como axioma que la escuela es la única fuente constante del saber y bienestar de los pueblos.

No seríamos suficientemente útiles, los inspectores, si sólo actuáramos en nuestra esfera profesional, porque actualmente hay ya en las provincias maestros competentes, que cooperan con acierto en la enseñanza. Perderíamos mucho si sólo nos concretásemos á vigilar con los ojos de Argos la inversión de las rentas escolares. Quédanos algo mejor: un gran campo de acción que jamás podremos abarcar; allí, á cada paso, en cada momento, la labor y la iniciativa oportuna pueden conseguir ventajas duraderas para nuestra causa.

Perfeccionar al maestro, cambiar el tugurio por la casa aseada y cómoda, acrecentar la renta escolar, leyes que garanticen la autonomía de las escuelas, prédica que concurra á la aclimatación de la educación en las masas, severa y prolija observación de la ley nacional de Subvención: he aquí un programa de nuestras incumbencias.

Grande es nuestra responsabilidad por la época en que actuamos; todo está en comienzos y por consiguiente las reformas son fáciles y asequibles. Las escuelas invaden recién las campañas; las autoridades provinciales muévense á porfía organizando la rama escolar. Bríndanos la oportunidad de poner en juego nuestros recursos para encauzar la enseñanza por lecho permanente. Y esta aspiración de fácil realización hoy, puede tornarse mañana en obra de romanos; los animales, como las plantas, en su primer edad crecen en la dirección que les marca un débil apoyo; pero una vez desarrollados, es más fácil romperlos que enderezarlos. Así también, en la educación incipiente basta un maestro amoroso para dirigirla, cuando tal vez más tarde no serán sufi-

cientes las fuerzas de todo el magisterio para encarrilarla.

El curso de un río—decía Mann,—que mil hombres no pueden desviar en su carrera hacia el Océano, puede ser torcido por un niño, cerca de la fuente de donde nace. Al principio su corriente cederá á la fuerza de una mano; más abajo arrastrará consigo toda obra y obreros.

## II.

### **Papel que debe desempeñar y medios para conseguirlo.**

Si la inspección en las provincias tiene deberes tan complejos que cumplir, fluye también la necesidad de que se le dé carácter y tono para que sea respetada.

Atalayas perdidas en las líneas del fuego del enemigo común—la ignorancia—los inspectores no cumplirán su consigna, si el Congreso Nacional no acude con sus reservas. Actuamos muchas veces en medios poco propicios, y nuestro carácter de fiscales nos pone del lado izquierdo de los que gobiernan. Nos pasa muchas veces lo que á los oradores de las oposiciones parlamentarias: la junta auditoria deleitada con el ritmo de los que hablan, sólo espera que concluyan para votar en contra de lo que han sostenido.

¿Cómo esperar que se nos respete, se nos oiga y mucho menos que se nos consulte, si se nos considera empleados secundarios de la administración nacional? Los poderes provinciales olvidan á sabiendas, porque así anulan un testigo, que somos verdaderos y legítimos representantes del H. Consejo Nacional, de esa corporación encargada por la Ley de controlar la inversión de las cuantiosas sumas que la Nación destina para el fomento de la enseñanza; de ese cuerpo que está moralizando á los Consejos de provincias con su administración acisolada, con su tramitación rápida y con sus iniciativas laboriosas.

¿Somos un estorbo á las miras provinciales? Nunca, porque servimos en la enseñanza sin emolumento de sus tesoros, y nuestras vistas pueden ó no tenerse en cuenta según el criterio de los que mandan. Mientras las provincias reciban subsidios, tienen, á pesar suyo, que dejarse fiscalizar. Los individuos, como los pueblos, sólo gozan de completa independencia cuando se bastan á sí mismos con sus recursos.

Si el H. Consejo Nacional quiere que su acción diligente tenga eco en las provincias; si quiere que sus representantes lo secunden en sus elevadas miras, tiene que desvirtuar la noción errónea con que las autoridades provinciales nos privan de nuestra representación, sosteniendo nuestros procederes siempre que éstos estén dentro de la órbita de nuestras atribuciones. Sólo á esta condición se ha de unificar la enseñanza en la República, y los inspectores han de ser verdaderos factores de sus progresos.

Si hay inspectores sin ecuanimidad y doblados por la laxitud, no deben continuar en sus puestos, porque perjudican á la causa, á los colegas y al mismo Consejo Nacional.

Está en el propio interés del Honorable Consejo—dice el Inspector general—mantener bien alta la misión de los señores inspectores, para que sean considerados y oídos en todas partes como dignos servidores de la educación y como fieles representantes de una autoridad nacional superior.

En definitiva—agrega el mismo Inspector—debo manifestar que si el H. C. está resueltamente decidido, como lo supongo, á llevar la educación común en toda la República al más alto grado posible de adelanto, de modo tal que el espíritu de los pueblos se despierte y los gobiernos provinciales le presten todo el concurso

que su engrandecimiento demanda, tendrá que armarse de una inexorable energía á fin de que las disposiciones nacionales y provinciales se cumplan verdaderamente y baste sólo la Inspección nacional para evitar cualquier contravención á ellas.

¿Cuál sería el medio de dar personalidad legal á los inspectores? Creo, y con todo respeto me permito indicar, que los medios eficientes del fin buscado son los siguientes:

- 1° Que las subvenciones se paguen por intermedio de los inspectores.
- 2° Que al abonarse dichas subvenciones se descuenten las partidas observadas por los mismos.
- 3° Que se comunique por nota á los inspectores todas las resoluciones que versen sobre educación en general, y muy especialmente las que interesen á la provincia respectiva.
- 4° Que todas las gestiones y comunicaciones de las autoridades locales ante el H. Consejo Nacional, y á la inversa, se hagan por intermedio de los inspectores.
- 5° Que el H. C. recabe del ministro de Instrucción pública la autorización necesaria para que los inspectores hagan cumplir en las provincias los compromisos que los becados en las escuelas normales contraen al empezar á gozar de sus beneficios, colocándolos por medio de los Consejos provinciales en las escuelas de la campaña.
- 6° Que el H. C. se dirija á los gobernadores de las provincias manifestándoles la complacencia con que esa corporación miraría el hecho de nombrarnos vocales de los Consejos escolares.
- 7° Que los inspectores tengan oficinas abiertas al público.

8º Que los inspectores hagan visitas generales á todas las escuelas de su sección y mantengan comunicaciones directas con sus maestros.

Es una verdad inconcusa que con estas atribuciones los inspectores serían respetados por las autoridades provinciales, pudiendo entonces llenar su difícil misión. De lo contrario, continuarán supeditados y su acción será, en lo más, nula.

### III.

#### **Adelantos de la educación, y parte que le corresponde al inspector.**

He pensado siempre, como Tommaseo, que no cumpliría con mi deber si no hacía más de lo que debía. Ejercitando este pensamiento, he tenido mis complacencias íntimas que me han resarcido con creces el daño que pudo causarme la diatriba y la maledicencia.

Cuatro móviles han originado mi preocupación constante en los años que llevo de estadía en esta provincia: la mejora del maestro; la independencia del fondo escolar del tesoro provincial; la autonomía del Consejo; despertar en los hombres de gobierno la importancia de la educación, y mover al pueblo para que sea actor caluroso en la obra que es de él y para él.

¿He conseguido estos propósitos? El H. Consejo Nacional lo sabe.

El año 1886, cuando arribé á esta provincia, el sueldo máximo del maestro era de \$ 30; hoy ganan 100. Habían entonces sólo 32 maestros, todos empíricos; hoy alcanzan á 88, de los que 15 son diplomados y 30 con algunos estudios profesionales.

El año 1886 las rentas escolares las percibía el P. E. y el presupuesto de gastos era de \$ 28.416. Hoy se destinan \$ 69.960 para el sostén de la enseñanza, y sus rentas propias fijadas en la misma constitución (primer caso

en la República) las administra y debe percibir las directamente el Consejo provincial.

El año 1886 el P. E. nombraba y separaba el personal de las escuelas y del mismo Consejo, no teniendo éste ni un simple reglamento, pues sólo era una oficina de trámites. Hoy el Consejo nombra y separa los maestros sin intervención de nadie, y procede con entera libertad cumpliendo su reglamento. Mañana, cuando recaude é invierta sus rentas, su autonomía será completa.

Al principio del año 1886 había 29 escuelas con 1400 inscriptos; se empujaba hasta la cárcel á los padres para que mandasen sus hijos á las escuelas. Hoy hay 57 escuelas públicas fiscales y 11 particulares, concurridas por 3200 niños. Todos los días llegan al Consejo de Educación peticiones de vecindarios de diferentes puntos de la provincia, para que se les abra una escuela.

¿Debemos dormirnos en los laureles del triunfo? ¿Hemos terminado nuestra misión? De ninguna manera. La obra de la educación es interminable; debemos estar siempre vigilantes para conservar y perfeccionar lo conquistado. La ignorancia tiene sus oleadas, como el mar, y en cualquier descuido puede precipitar á su fondo toda nuestra edificación.

Perfeccionada la institución, completada la legislación escolar, restaríanos todavía modificar, moralizar á los hombres encargados de dirigirla y aplicarla. Pero esta es una tarea que no es para nuestras fuerzas; agentes superiores deben resolver esos problemas.

Los adelantos enumerados, ¿son obra exclusiva del Inspector nacional? Pecaría de avaro y de pedante si hiciera tal afirmación. Tienen su parte importante los hombres que han pasado por el Consejo general de Educación, como también los que han presidido las situaciones políticas locales.

Por mi parte, he sido un colaborador constante en los 10 años que he servido como vocal del Consejo. Como representante del pueblo, proyecté las primeras leyes que sancionó la Cámara legislativa dando autonomía y rentas al Consejo (leyes de Marzo 14 de 1887 y Febrero 26 de 1889). Después, como convencional hice aceptar la sección séptima de la Constitución en vigencia, que da las bases sólidas para que las escuelas tengan vida propia. Ultimamente proyecté también la ley general de Educación, de acuerdo con las bases constitucionales, trabajo que se encontrará en otro lugar.

Al transcribir las cuatro notas que siguen, hago hablar á los cuatro presidentes que ha tenido el Consejo desde que se organizó hasta la fecha, quienes estaban en condiciones de apreciar mi cooperación personal en la causa de la educación:

JUJUY, Marzo 25 de 1887.

*Señor Inspector nacional de escuelas don Aníbal Helguera Sánchez.*

La Comisión que presido ha mirado con sumo placer el interés que se toma usted por la educación de esta provincia, manifestándolo continuamente con su trabajo activo, y últimamente con su voluntaria y provechosa visita á las escuelas de la campaña.

Es por esto que ha querido significarle su agradecimiento por tan abnegados y patrióticos servicios, dirigiéndole la presente como un premio á su conducta como Inspector nacional de escuelas.

La Comisión de educación tendrá presente sus indicaciones para practicarlas en primera oportunidad.

Con tal motivo, saludo al señor Inspector nacional con toda mi consideración y respeto.

T. CARRIZO.

*M. J. de la Vega,*  
Secretario.

JUJUY, Agosto 4 de 1889.

*Señor Inspector nacional de escuelas, don Aníbal Helguera Sánchez.*

Tengo el agrado de dirigirme á usted acusando recibo de los dos informes que ha pasado á esta Comisión sobre las visitas de inspección que practicó últimamente á todas las escuelas de la campaña. Ambos informes han sido aprobados en todas sus partes, sancionándose las medidas que usted ha tomado para la mejor marcha de la enseñanza, y creando las escuelas que proponía en varias localidades que visitó. La Comisión queda altamente agradecida á la eficaz cooperación que le ha prestado en esta ocasión, como en otras análogas, poniendo todo el contingente de sus esfuerzos al servicio de la instrucción de esta provincia.

Con tal motivo, saludo etc., etc., etc.

ISMAEL CARRILLO,  
Presidente.

*Emilio Silvestre,*  
Secretario.

JUJUY, Marzo 5 de 1894.

*Al señor Inspector nacional de escuelas, don Aníbal H. Sánchez.*

He tenido el agrado de recibir su atenta nota de fecha 25 de Febrero ppdo., por la que se sirve dar cuenta del resultado de la comisión que se le confiara para que gestionase en Buenos Aires, ante el Consejo Nacional de Educación, el despacho de la factura de muebles, textos y útiles solicitados últimamente para las escuelas de esta provincia.

El señor Inspector ha prestado á este Consejo y á la instrucción pública de la provincia un nuevo servicio de gran importancia. Se debe, sin duda, á sus activas gestiones la prontitud con que el H. Consejo Nacional ha mandado proveer en todas sus partes aquel pedido, y se debe también á sus buenos oficios la excepción que se ha hecho en favor de esta provincia dispensándola del requisito previo que para el efecto exige la ley de Subvenciones.

.....  
Con tal motivo, y agradeciéndole altamente la eficaz cooperación que, en esta vez como en otras análogas, ha prestado al Consejo que presido, me es grato saludarle con las consideraciones de mi particular aprecio.

EMILIO SILVETTI.

*Benjamin Villafañe,*  
Secretario provisional.

JUJUY, Julio 13 de 1895.

*Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación don José M<sup>a</sup> Gutiérrez, Buenos Aires.*

Tengo el agrado de comunicar al señor Presidente, que el Inspector nacional señor Helguera Sánchez va á esa encargado por este Consejo para gestionar nueva forma para percibir la subvención nacional por sueldos de maestros, como también el despacho de un pedido de útiles y textos, todo según instrucciones que ha recibido.

Este Consejo necesitaba una persona competente para hacer estos arreglos, y el Inspector nacional se ha prestado gallantemente á servir de intermediario, haciéndose una vez más acreedor á la fama de verdadero servidor y defensor de las escuelas en esta provincia. Debo también avisar al señor Presidente, que este Consejo no le ha dado al señor Inspector ninguna cantidad para viático, en razón de que el presupuesto provincial no señala ninguna partida para este objeto, y de que los recursos con que contamos son muy limitados.

Esperando que será favorablemente atendido en sus gestiones el señor Inspector, saluda al señor Presidente muy atentamente.

PEDRO J. BERTRÉS.

*Delfín Puch (hijo),*  
Secretario.

#### IV.

##### **Incidente con el Poder Ejecutivo**

En cumplimiento de instrucciones expresas del H. Consejo Nacional, en los primeros meses del corriente año, elevé á la superioridad dos notas, observando en la primera el presupuesto provincial y avisando en la segunda una mala inversión de la subvención nacional. Las autoridades provinciales tuvieron conocimiento de estas dos denuncias, porque así lo creyó conveniente el Consejo Nacional; y con este motivo en la pretendida refutación me dirigieron sus fuegos, que si bien nunca pueden afrentarme, pudieron herirme, porque no estoy cubierto por la piel de la cabra Amaltea.

El resultado de este incidente fué que el P. E. de la provincia, al reorganizar el personal del Consejo de

Educación por decreto de 23 de Mayo, me declaró cesante en el cargo de vocal, que lo venía desempeñando sin ninguna obvención desde el año 1886, quedando también, como era consiguiente, rotas nuestras buenas relaciones oficiales.

Creo demás reproducir aquí esos documentos que son ya del dominio del Consejo Nacional, como no me creo tampoco autorizado para estudiar las ventajas y desventajas del procedimiento usado por esa corporación en el caso ocurrente.

Sólo sí debo hacer constar una vez más, que no son móviles políticos, como se ha dicho, no son animosidades contra nadie, las que han inspirado esas denuncias. Tengo otros medios, muchas fuerzas y un ancho campo donde poder ejercitar mis derechos de ciudadano y sostener mis convicciones:

En mis proceder como Inspector, me guía algo que está más arriba de las cuestiones de barrio, de cosas mutables: es mi deber, el amor á la causa de la educación y el afecto á mis obras.

Los creo bien inspirados, los creo honrados á los hombres que en la actualidad dirigen los destinos de esta provincia. Pero esto no obsta á que pueda apreciar algunas de sus resoluciones como poco prácticas, poco convenientes para la causa de la educación.

Se comprenderá cuánto he tenido que violentarme para observar ante mis superiores resoluciones del actual P. E. de la provincia, si se tiene presente que le era deudor personalmente á deferencias y distinciones que no se hacen con los moros. Poco tiempo antes de que tuviera lugar este incidente, el P. E. me nombró Juez de 1ª instancia en lo Civil y Comercial, puesto que no acepté por ser incompatible con mis deberes; más tarde me invitó el señor ministro para que aceptara la Intendencia

municipal de la capital, excusándome también con las mismas razones.

Estas circunstancias y hechos prueban acabadamente la sinceridad de mis proceder.

Tengo la esperanza, tengo la convicción que no ha de pasar mucho tiempo sin que estas mismas personas que hoy forman el P. E. de la provincia han de reconocer la pureza de mis propósitos, aunque no me disculpen de los términos empleados en las notas consabidas.

Desde luego debo hacer constar con placer, que el presupuesto escolar para el año entrante contiene nuevas partidas de empleados y gastos cuya necesidad sostuve en los informes que motivaron las dificultades de que he hablado.

¡Con cuánta verdad el general Mitre ha dicho que "mejor se triunfa muriendo que matando!"

#### V.

#### **Cómo realiza sus trabajos.**

Cuando era miembro del Consejo de Educación con voz y voto en sus deliberaciones, toda indicación ó pedido lo hacía verbalmente, en sesión ó fuera de ella. Concurría también y casi diariamente á la Oficina del Consejo, trabajando en Secretaría á la par de los demás empleados.

Desde el mes de Mayo, fecha en que dejé de formar parte del Consejo, hago todas mis indicaciones por notas que dirijo á su Presidente. En los ocho meses que han corrido, he dirigido veinte comunicaciones, y para que se pueda apreciar la forma y los propósitos de éstas, transcribo á continuación tres que versan sobre asuntos diferentes:

JUJUY, 28 de Mayo de 1896.

*Señor Presidente del Consejo general de Educación, don Pedro J. Bertrés.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente llamándole su atención muy especialmente sobre los puntos siguientes, á fin de que se tomen medidas salvadoras. No obstante la prevención que por repetidas veces se ha hecho á los maestros, de que manden las planillas mensuales y cuatrimestrales en su debida oportunidad, porque de lo contrario se les castigaría, resulta que muchos, hoy como en otras ocasiones, no han cumplido con este deber. Por esta causa no se puede tener la estadística al día, viéndose obligado el subscripto á demorar muy á pesar suyo sus informes al H. Consejo Nacional de Educación.

La estadística escolar es la base de una buena organización, y por consiguiente se debe tratar de que ella sea exacta y pronta. A este fin, y velando por el cumplimiento de sus resoluciones, el Consejo que usted dignamente preside, debe hacer prácticas las penas que la ley ha fijado para los infractores.

(Art. 36) Como el Excmo. Gobierno Nacional ha tomado medidas tendentes á disciplinar é instruir en el manejo de las armas á la Guardia Nacional, con fines que no escapan á su penetración, creo necesario que ese Consejo coadyuve en su esfera á la realización de aquellos propósitos patrióticos. Todo lo que el niño aprende en la escuela lo lleva al hogar para enseñarlo muchas veces á sus padres. Conviene entonces que en las escuelas superiores de varones de toda la provincia se enseñe siquiera la escuela del soldado por la nueva táctica en las horas destinadas á los ejercicios físicos y militares. De esta manera, no sólo adquirirá el niño conocimientos que le serán útiles más tarde, sino que hará de instructor para los hombres de su casa, cooperando eficazmente para lograr pronto y con economía los resultados buscados.

Durante los meses transcurridos solamente se han inscripto en las escuelas públicas de la provincia 1974 niños de ambos sexos, quedando cerca de 7000 sin concurrir á ningún establecimiento de educación. Como se ve, el número de los que no reciben los beneficios de la educación es alarmante, y es deber del Consejo de Educación poner en juego todos los medios á su alcance á fin de disminuir estas cifras. Es verdad que ese Consejo por repetidas veces se ha dirigido á las autoridades de la campaña recomendándoles presten su decidido apoyo á los maestros para lograr mayor concurrencia de niños á las escuelas; pero es cierto también que las autoridades desoyen esas recomendaciones y hacen poco ó nada en el sentido indicado. En este caso creo conveniente que se eleve al conoci-

miento superior esta irregularidad, solicitando medidas serias á fin de cortarla.

Para hacer prácticas las tres ideas apuntadas, propongo las siguientes resoluciones:

1º Que se multe en *cinco pesos* por primera vez á los maestros de las diez escuelas enumeradas en la lista adjunta, que no mandaron las planillas en oportunidad, comunicándoles inmediatamente esta resolución.

2º Que se dirija una circular á los directores de las escuelas superiores de varones, ordenándoles que en las horas destinadas á ejercicios militares en 3º y 4º grado, enseñen la escuela del soldado por la nueva táctica, á cuyo objeto se les remitirá un ejemplar.

3º Que el Presidente del Consejo, exponiendo los antecedentes enunciados, solicite del P. E. tomé medidas serias con las autoridades de la campaña á fin de que cumplan con sus obligaciones enumeradas en la ley de Educación.

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi particular aprecio.

A. HELGUERA SÁNCHEZ.

JUJUY, 3 de Septiembre de 1896.

*Señor Presidente del Consejo general de Educación, don Pedro J. Bertrés.*

Tengo el agrado de remitir al señor Presidente 16 ejemplares del núm. 276 de *El Monitor*, para que, si lo tiene á bien, los distribuya entre las escuelas principales.

Este número de *El Monitor* tiene especial importancia, pues contiene el notable discurso del Dr. José María Gutiérrez, en el que se enumeran los importantes servicios prestados á las escuelas por el que en vida fué D. Benjamín Zorrilla. Contiene también una disertación sobre la enseñanza del lenguaje, tratada concienzudamente, y ambas cosas conviene que conozcan nuestros mejores maestros.

Me permito solicitar nuevamente los datos de las escuelas particulares que pedí en nota de fecha 7 de Agosto, que me son indispensables para completar la estadística escolar.

A. HELGUERA SÁNCHEZ.

JUJUY, 13 de Octubre de 1896.

*Señor Presidente del Consejo de Educación, don Pedro J. Bertrés.*

Fueron en poder de esta Inspección las planillas de sueldos y gastos escolares correspondientes al 2º cuatrimestre del



Enero 5.—Nota al Consejo Nacional remitiéndole planillas cuatrimestrales con observaciones.

Enero 15.—Informe por el 1<sup>er</sup> cuatrimestre del año.

Febrero 25.—Nota al Inspector general solicitando cuadros para estadística.

Marzo 1<sup>o</sup>.—Un informe con un estudio crítico del presupuesto de la provincia.

Marzo 8.—Nota dando cuenta de las novedades escolares.

Marzo 28.—Nota haciendo indicaciones al Consejo provincial.

Marzo 31.—Informe escolar para el mes de Mayo.

Abril 6.—Nota pidiendo instrucciones para llevar el libro estadístico.

Abril 20.—Circular á los maestros, recomendándoles vigilancia en la asistencia de niños.

Abril 28.—Circular á las autoridades de la campaña en el mismo sentido.

Mayo 1<sup>o</sup>.—Nota avisando que habían venido del depósito del Consejo Nacional más útiles de los que se habían pedido.

Mayo 3.—Nota avisando que el gobierno provincial había distraído los fondos provenientes de la subvención nacional.

Mayo 5.—Nota al Inspector general consultándole la manera de llenar las planillas.

Mayo 28.—Nota avisando el incidente con las autoridades provinciales y mi separación del Consejo.

Junio 2.—Nota avisando al Inspector general que no me proporcionaban los datos escolares del Consejo, y que por eso no mandaba mi informe.

Junio 15.—Nota haciendo indicaciones al Consejo provincial.

Junio 30.—Circular á los maestros de escuela pidiéndoles datos.

Julio 5.—Nota al Presidente del Consejo provincial pidiéndole datos.

Julio 20.—Informe por el 1<sup>er</sup> cuatrimestre.

Julio 30.—Nota al Presidente del Consejo provincial pidiéndole datos.

Agosto 7.—Nota al Presidente del Consejo provincial indicándole la conveniencia de que se instruya á los maestros sobre la manera de llenar las planillas.

Agosto 7.—Informe por el mes de Julio.

Agosto 18.—Nota al Presidente del Consejo provincial solicitando las planillas de sueldos para visarlas.

Agosto 18.—Nota al Presidente del Consejo provincial observando algunas planillas.

Agosto 25.—Nota á la Subdirectora de El Carmen pidiéndole informe sobre el tiempo que ha servido el personal en esa escuela.

Agosto 25.—Nota elevando las planillas al Consejo Nacional con las observaciones del caso.

Septiembre 3.—Nota al Presidente del Consejo provincial pidiéndole que distribuya *El Monitor* con el discurso del Dr. José M. Gutiérrez.

Septiembre 14.—Nota al Presidente del Consejo provincial pidiéndole datos.

Octubre 1<sup>o</sup>.—Nota al Consejo Nacional mandando las planillas visadas del 1<sup>er</sup> cuatrimestre.

Octubre 2.—Nota al Presidente del Consejo provincial avisándole las observaciones que hacía en las planillas.

Octubre 5.—Informe para el 2<sup>o</sup> cuatrimestre.

Octubre 13.—Nota mandando las planillas al Consejo Nacional.

Octubre 13.—Nota al Presidente del Consejo provincial comunicándole mis observaciones á las planillas.

Octubre 28.—Nota al Presidente del Consejo pro-

vincial pidiéndole que solicite con tiempo las planillas á los maestros.

Noviembre 7.—Nota al Consejo Nacional pidiendo la subvención por sueldos pagados en el 2º cuatrimestre.

Noviembre 18.—Nota al Presidente del Consejo provincial pidiéndole las planillas por el 3º cuatrimestre.

Diciembre 5.—Nota al Presidente del Consejo provincial manifestándole que ha reunido y aprobado las planillas por el 3º cuatrimestre.

Diciembre 7.—Nota al Consejo Nacional remitiendo las planillas escolares por el 3º cuatrimestre.

Diciembre 10.—Nota al Consejo Nacional acompañando el informe general de la inspección por el año 1896.

## CONSEJO DE EDUCACION

### I.

#### Su historia.

La dirección y administración de las escuelas en esta provincia están encomendadas á un Consejo general de educación, que fué creado por ley de 23 de Mayo de 1882, instalándose recién el 3 de Febrero del año 1883.

Este cuerpo tenía en un principio facultades muy limitadas, pues no administraba sus rentas ni nombraba el personal de las escuelas. Era simplemente una oficina de trámite del P. Ejecutivo.

La primer ley general de educación se promulgó el 15 de Junio de 1895; en ésta se enumeraban las atribuciones de la Comisión y se especificaban las rentas escolares; pero no le daba mayor libertad de acción, pues cualquier resolución tenía que recibir la última mano en la casa de gobierno.

Las leyes promulgadas el 14 de Marzo de 1887 y el 26 de Febrero de 1889 mejoraron á esta repartición en el sentido de darle más independencia y de aumentarle sus recursos. Por la primera, la Comisión podía *por sí sola*, nombrar, suspender y destituir al personal de las escuelas; la segunda la organizaba así: "La Comisión se compondrá de un Presidente, un Secretario y dos vocales inspectores. Para la elección de estos últimos se preferirá á los individuos que tengan diploma de profesor ó maestro normal. El Inspector Nacional formará parte también de ella en el carácter de primer vocal".

Esta composición ha conservado la Comisión hasta

el 23 de Mayo del presente año, fecha en que el P. E. la modificó nombrando un Presidente y tres vocales.

Este cuerpo recibió el nombre de Consejo General de Educación por la nueva Constitución de la provincia, promulgada el 25 de Octubre de 1893; toda la legislación anterior lo llamaba Comisión central de Educación.

Desde el año de 1883 hasta la fecha, han desempeñado el puesto de Presidente de esta repartición, por su orden, los siguientes señores: Mariano T. Pinto, Teodosio Carrizo, doctor Ismael Carrillo, Emilio Silvetti y Pedro Bertrés. Es un acto de justicia recordar aquí que casi todos estos señores se preocuparon de la enseñanza, dedicándole su tiempo, no obstante de estar tan mal remunerado el puesto, pues hasta hace poco este sueldo no alcanzaba á 100 pesos, y el primero de estos señores sirvió sin emolumento de ninguna clase.

También el subscripto desempeñó interinamente y por tres veces el puesto de Presidente del Consejo.

## II.

### **Sus trabajos en el primer cuatrimestre.**

Para la mejor apreciación de la acción del Consejo general de Educación, durante el corriente año, dividiremos el tiempo en dos períodos: en los primeros cuatro meses el personal del Consejo fué el mismo del año pasado y actuaba el subscripto como primer vocal; en los ocho meses restantes actuó el nuevo personal de que me ocuparé más adelante.

En el primer período hubo sólo dos meses de trabajo, pues en los meses de Enero y Febrero, empleados, maestros y alumnos descansan de las fatigas del año anterior. Ocupóse el Consejo en esta primer temporada de la organización de las escuelas, en razón de las alte-

raciones del personal por cambios ó renunciaciones de los maestros; tomó también todas aquellas medidas indispensables á principios de año para encarrilar la enseñanza y asegurar su marcha fácil y progresiva. Celebró 11 sesiones.

De las resoluciones de este tiempo, tres merecen especial mención, pues, aunque no tienen una importancia capital, marcan un adelanto dentro de los límites de los medios del Consejo de Educación: 1ª La apertura de una escuela elemental fiscal en esta ciudad.— 2ª La publicación de un boletín de educación, y 3ª La reglamentación de la concesión de becas provinciales.

1ª. La creación de una escuela provincial en esta ciudad se imponía, pues aparte de que ella se hacía indispensable, era triste que en la capital de una provincia argentina no hubiese una escuela elemental costeadada con recursos del estado. Las escuelas anexas á las normales no son suficientes para recibir todos los niños en edad escolar que hay en esta ciudad, y es necesario facilitar el cumplimiento de la ley respectiva que hace obligatoria la enseñanza. A esto responde la nueva escuela, á la que podrán concurrir con menos exigencias de vestidos los niños de las clases más pobres de esta sociedad.

Esta escuela ha funcionado durante todo el año, se han inscripto hasta 125 niños de ambos sexos, y está dirigida por maestras normales competentes. He presenciado los exámenes de fin de año y he quedado satisfecho de los resultados alcanzados. Se la ha llamado Escuela Belgrano, en homenaje al benemérito General de este nombre, quien fundó la primer escuela pública de esta ciudad.

2ª. Hacía tres años que continuamente solicitaba la publicación de una revista de educación, pues era la

única provincia que no tenía este medio poderoso de propaganda y de ilustración para los maestros. El Consejo de Educación, en sesión del 5 de Enero del año 1895, resolvió á pedido de esta Inspección, como consta en las actas, crear esta publicación. Pero, por razones que no conozco, no se dió cumplimiento á esta resolución, hasta que en la sesión del 21 de Febrero del corriente año, á la que no concurrí por estar en el campo, se adoptó, según lo revela el acta respectiva, la siguiente medida: "Después de un ligero cambio de ideas, se acordó hacer efectiva la resolución de Enero 5 de 1895 creando un boletín de educación que aparecerá el 10 de Marzo próximo, etc."

Dicho boletín se publica desde Marzo, y sus fines están detallados en el documento que transcribo:

JUJUY, Febrero 21 de 1896.

CONSIDERANDO:

Que es de suma necesidad que el Consejo de Educación tenga una publicación oficial; que es atribución del mismo promover publicaciones cooperativas de la educación común (Art. 23, inciso 14 de la ley de Educación); que la Honorable Legislatura ha votado en la ley de Presupuesto la suma de sesenta pesos mensuales para publicaciones é impresiones, con la que se puede hacer frente á los gastos que demande una revista,

*El Consejo general de Educación—*

RESUELVE:

Art. 1º—Créase un boletín de educación mensual que será el órgano oficial de la repartición y que empezará á publicarse desde el mes de Marzo próximo.

Art. 2º—En dicho boletín se publicarán todas las leyes y decretos que versen sobre educación, las actas de las secciones del Consejo, los balances mensuales de ingresos al fondo escolar, las impresiones, memorias y correspondencias escolares, los cuadros estadísticos de las escuelas, la existencia en depósito de muebles, textos y útiles, lecciones modelo sobre todas las asignaturas del programa, y en general toda información escolar.

Art. 3º—Este boletín se repartirá gratis á las oficinas pú-

blicas del Estado, á los Consejos de educación de las provincias, á las autoridades escolares de la campaña, á los establecimientos de educación de toda la provincia, y en general á toda persona que haya demostrado interés por la educación.

Art. 4º—Los miembros de este Consejo general serán redactores obligados del boletín, pudiendo colaborar los maestros de escuela.

Art. 5º—Es obligación de todo el personal docente de las escuelas provinciales leer este boletín y tener por auténticos todos los documentos que en él se publiquen. Los directores de las escuelas deberán coleccionar los números de este boletín, para que haga parte principal del archivo de las mismas.

Art. 6º—Comuníquese y publíquese.—PEDRO J. BERTRÈS. *Delfín Puch (hijo)*, Secretario.

3ª. Anteriormente <sup>había</sup> condiciones prefijadas para conceder las becas que el erario provincial costea en las escuelas anexas á las normales, procediendo el Consejo en cada caso según su arbitrio.

El documento siguiente da cuenta como se ha reglamentado esta facultad del Consejo, siendo de desear que en adelante se exija el cumplimiento de la obligación de servir en las escuelas una vez terminada la carrera, pues en la actualidad no se hace efectivo ese compromiso.

JUJUY, Marzo 16 de 1896.

No existiendo disposición alguna con carácter permanente que establezca las condiciones, modo y forma bajo las cuales se deben conceder las becas que el Excmo. Gobierno de la provincia costea en la Escuela Normal de varones, y siendo necesario poner término á las irregularidades á que en la práctica ha dado lugar la falta de esta reglamentación,

*El Consejo general de Educación—*

RESUELVE:

Art. 1º.—Es condición indispensable para obtener beca provincial en dicho establecimiento, haber cursado tercer grado en las escuelas de la provincia ó estar en condiciones de ingresar al mismo grado en las escuelas de aplicación anexas á la Normal.

Estos requisitos deberán comprobarse mediante certificado

otorgado por el Director de la escuela en el primer caso, y por el del grado anterior en el segundo.

Art. 2º.—Tener buena constitución y gozar de buena salud, lo que se comprobará por un certificado de médico de esta ciudad.

Art. 3º.—Comprometerse á servir dos años por lo menos, una vez terminados sus estudios, en la escuela pública de la provincia que el Consejo de Educación le designe, siempre que su sueldo no sea menor de ochenta pesos.

Obtenida la beca, el interesado firmará con sus padres en un libro destinado al efecto el compromiso respectivo, obligándose ambos á devolver el importe de las cantidades percibidas por pago de la beca, en caso de no servir en las escuelas de la provincia ó de dejar la carrera del magisterio sin causa justificada.

Art. 4º.—El que siendo becado por la provincia obtuviese beca nacional, deja vacante la primera, quedando siempre obligado á cumplir el compromiso contraído á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º.—Todo alumno becado por la provincia está en el deber de presentar mensualmente al Consejo un certificado de su aprovechamiento en el estudio y de su buena conducta.

El que durante tres meses consecutivos no comprobare estas formalidades, sin causa que lo justifique, queda sujeto á la pérdida de la beca.

Art. 6º.—Las solicitudes respectivas serán acompañadas de los certificados ordenados en los artículos 1º y 2º, y no serán tomadas en consideración en caso contrario.

Art. 7º.—Solicítense del Excmo. Gobierno la aprobación de la presente resolución, y publíquese en el *Boletín* y periódicos de la localidad.

PEDRO J. BERTRÉS.

*Delfín Puch (hijo),*  
Secretario.

Con fecha 3 de Junio, el P. E. comunicó al Consejo que había aprobado esta reglamentación.

### III.

#### **Los trabajos en el resto del año, y su organización.**

En Mayo del corriente año, el P. E. de la provincia tuvo á bien organizar el personal del Consejo de la siguiente manera: Presidente, D. Pedro J. Bertrés (reele-

gido), y vocales los señores Dr. Ismael Carrillo, doctor Octavio Iturbe y Manuel Castañeda. Esta es su composición actual.

Desde Mayo hasta la fecha, este Consejo sólo ha sesionado once veces, debiendo hacerlo dos veces por semana según lo prescribe el reglamento del mismo. No hay ninguna resolución de trascendencia; todas las medidas tomadas son de trámite administrativo, teniendo mayor importancia el hecho de haber abierto siete escuelas, creadas por la ley de Presupuesto y que no se abrieron en el primer cuatrimestre por falta de maestros.

De este personal sólo el Presidente tiene sueldo. Todos estos señores son honorables, pero otras ocupaciones que tienen les priva de preocuparse constantemente de la suerte de las escuelas; tal vez por esta misma razón no han escrito ni siquiera un artículo para el *Boletín de Educación* que sale de tarde en tarde, vago, frío, sin enseñanzas, con una que otra mal hilvanada producción de empleados de la repartición que creen asegurar su puesto quemando incienso á los que mandan.

No es mi mente inculpar de negligentes á los actuales miembros del Consejo. Muy al contrario, estimo en mucho sus trabajos en otras reparticiones. ¿Cómo y por qué les había de exigir que desatiendan los quehaceres de que viven para embarcarse en el Consejo de Educación, donde no solamente no tienen emolumento alguno, ni estabilidad, sino que ni pueden contar con los honores del triunfo en caso que realicen alguna iniciativa? No. Las personas son buenas, la organización es la mala.

Hay una penosa responsabilidad para los miembros de un Consejo de educación, por la trascendental importancia de la materia y por las difíciles tareas que tienen que abordar.

No es una oficina, como cualquier otra de la administración, que baste á sus fines decorarla con unas cuantas ilustraciones ó personalidades políticas. Un Consejo de educación debe formarse con hombres amosos de la carrera, que conozcan á fondo las necesidades de la educación y que tengan suficiente tiempo para meditar los grandes problemas de cuya resolución depende nuestro porvenir escolar.

Si la labor no es diaria, si no hay voluntad decidida, si no se proveen las escuelas, si no hay rapidez en las comunicaciones, ni celo en la vigilancia de todo lo que pertenece al Consejo, éste pierde su seriedad, se anula su acción estimulante y moralizadora, y por consiguiente, las escuelas marchan como una nave que ha perdido su timón.

## LA LEGISLACION ESCOLAR

### I.

#### **Su historia.**

Las leyes provinciales sobre educación primaria han ido asegurando paulatinamente la mejora y la independencia de las escuelas. La provincia no ha hecho resistencia para incorporar á su legislación las bases, medios y principios de enseñanza adoptados por pueblos más adelantados.

La primera ley provincial sobre educación, que merezca mencionarse por su importancia, fué promulgada el 2 de Marzo del año 1867. En ésta se declaraba por primera vez que la instrucción primaria era obligatoria en la provincia; se creaba también la Inspección escolar, detallando en la misma ley sus obligaciones. Antes de esta fecha, las escuelas eran oficinas dependientes del P. E. y marchaban sin dirección, sin propósitos, ni vigilancia. La voluntad de los que mandaban era su misma ley.

El 9 de Febrero de 1872 se promulgó la ley que destinaba rentas especiales para formar el fondo propio de las escuelas, é indicaba la inversión que se debía dar á esas rentas. Esta ley fué sancionada para poder optar á los beneficios de la nacional de subvenciones del 21 de Septiembre de 1871.

La ley de Mayo 23 de 1882, creó la Comisión de educación, encargándola de dirigir la instrucción primaria y de administrar los fondos escolares.

La ley general de Educación, fijando los principios de la enseñanza, la asistencia escolar, la renta especial y las atribuciones de la Comisión, fué promulgada el

15 de Junio de 1885. Esta ley, que es la que ha estado en vigencia hasta este año, aunque restringía la acción de la Comisión, ha cavado buenos cimientos para la edificación escolar.

Las leyes de 14 de Marzo 1887 y 26 de Febrero de 1889, reformaron parcialmente la ley general de Educación. Por la primera se facultó á la Comisión para nombrar por sí sola el personal de las escuelas, y en la segunda se aumentaron y mejoraron las rentas escolares.

Viene por fin la ley promulgada en este año, de que me ocupo más adelante.

## II.

### **Bases constitucionales.**

Decretada por la Legislatura de la provincia la reforma de la constitución y elegidos los convencionales, se organizaron éstos en asamblea el 25 de Noviembre del año 1889. La convención funcionó hasta Mayo del año 1890, suspendiendo sus sesiones por ausencia de varios representantes, hasta Mayo del año 1893, época en que continuó en su laboriosa tarea para darle cima el 25 de Octubre del mismo año, fecha en que se promulgó la Constitución en vigencia.

Han formado parte de está convención hombres muy ilustrados y respetables, que conocían las verdaderas necesidades de la provincia. Senadores nacionales, ex-gobernadores, obispos, jueces nacionales, abogados, etc., han contribuído con su práctica y sus luces á la sanción de la nueva Constitución. Es esta asamblea la que aceptó y sancionó como bases constitucionales para establecer la educación común en la provincia, las siguientes :

Sección VII.

Educación é Instrucción pública.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 152. — La Legislatura dictará con preferencia las leyes necesarias para establecer y organizar un sistema de Educación común con sujeción á las reglas siguientes :

*Inciso primero.* — La educación común es gratuita, y obligatoria en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca;

*Inciso segundo.* — La escuela primaria tiene por único objeto, favorecer y dirigir gradual y simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico del niño;

*Inciso tercero.* — En cada distrito habrá una escuela pública que funcionará por lo menos seis meses en el año;

*Inciso cuarto.* — La administración general, la dirección facultativa y la inspección de las escuelas comunes estarán á cargo de un Consejo general de Educación;

*Inciso quinto.* — El Presidente del Consejo será nombrado por el P. E. con acuerdo de la Legislatura. Los vocales, por el P. E. solamente. Los maestros y empleados inferiores, directamente por el Consejo. La ley les determinará la remuneración de que gozarán;

*Inciso sexto.* — Los miembros del Consejo durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos. Los maestros y demás empleados, serán inamovibles mientras dure su buena conducta;

*Inciso séptimo.* — Los miembros del Consejo y los maestros tienen derecho á la jubilación en el tiempo y bajo las condiciones que la ley establezca.

Art. 153. — Se establecen como fuentes de recursos propios de la educación común el producto íntegro de las rentas siguientes : papel sellado y estampillas, multas judiciales y escolares, derecho de matrícula, renta de fondos públicos, el diez por ciento del producto de la venta de tierras públicas y las demás que leyes especiales creasen con ese objeto.

Art. 154. — Los fondos destinados para las escuelas no podrán en ningún caso ser invertidos en otro objeto.

Art. 155. — El Consejo general de Educación recaudará directamente y administrará las rentas destinadas á la educación común, debiendo rendir cuenta mensualmente al Poder Ejecutivo.

III.

**Proyecto de ley del Inspector nacional.**

Alentado con estas declaraciones constitucionales, las más avanzadas en la República en materia de rentas, el subscripto aprovechó la oportunidad para proyectar como lo hizo la ley general de Educación.

Al elaborar este trabajo, tuve presente como fines primordiales los siguientes:

- 1° Que la enseñanza respondiese á las necesidades de la provincia, concretándose á lo práctico y útil, habilitando al niño para que se bastę á sí mismo y á la sociedad en que vive.
- 2° Que las escuelas tengan rentas de fácil percepción y que éstas sean recaudadas y administradas por el Consejo, castigando con severidad las malversaciones.
- 3° Que el Consejo tenga completa independencia de acción, deslinzándolo en lo posible del P. E., y dándole atribuciones que realcen su autoridad.
- 4° Que la obligación y gratitud de la enseñanza sean una verdadera realidad, para extirpar resistencias inveteradas.
- 5° Que el personal del Consejo, inspección y escuelas tengan moralidad probada y competencia reconocida, para que puedan educar con su ejemplo.
- 6° Fomentar la fundación de bibliotecas públicas en toda la provincia y facilitar la educación en el hogar.
- 7° Castigar á las autoridades que no faciliten el cumplimiento de las prescripciones de la ley.

La práctica me ha hecho convencido partidario de las leyes reglamentarias. Escasean todavía en las pro-

vincias los hombres ilustrados, y son pocos también los que pueden alcanzar los propósitos de una disposición legal en globo. Abundan, sí, los que interpretan mal las leyes y los que se valen de sus omisiones para proceder á su capricho. Los falsos conjeturadores y los sofistas han retardado demasiado el adelanto de la República; es tiempo ya de cerrarles las puertas.

A distanciar á la educación de aquellos peligros, responde la minuciosidad del proyecto. Es más duro, es más sonante infringir una disposición legal explícita, que proceder basado en hechos silenciados.

Se ha tenido presente las circunstancias de la provincia y su medio social, y esta causa ha originado ciertas declaraciones que serían atrasadas ó que no tendrían razón de existir en otras provincias más adelantadas por la ilustración de sus habitantes, por su comercio, por sus vías de comunicación y por sus riquezas.

También algunas de las disposiciones del proyecto de ley que me ocupa, son tendentes á asegurar los medios de satisfacer las necesidades del porvenir. La educación progresa rápidamente, y es deber del legislador, no solamente proveer lo indispensable para la buena marcha del día, sino también prever lo que ha menester más tarde para no retardarla.

Debe constar aquí que colaboró en este trabajo el señor Emilio Silvetti, que era á la sazón Presidente del Consejo de Educación. Este señor tenía un conocimiento exacto de las necesidades de la provincia, tiene competencia en la materia, pues es profesor normal, y demostró con su administración activa y honrada amor á la carrera.

He aquí el proyecto:

## PROYECTO DE LEY DE EDUCACION COMUN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### De la obligación escolar.

Artículo 1º—La educación común es gratuita y obligatoria en las condiciones y bajo las penas que la presente ley establece.

Art. 2º—El deber escolar comprende á los niños de seis á catorce años de edad y á las niñas de seis á doce, que se encuentren en el territorio de la provincia, á excepción de aquellos que padezcan de incapacidad mental ó física ó porque por su estado de indigencia no puedan presentarse convenientemente vestidos.

Art. 3º—Los padres ó tutores que tengan á su cargo niños en edad escolar y no cumplan la obligación de educarlos, serán amonestados en la capital por el Consejo general de Educación y en los departamentos por los respectivos Consejos escolares. Si esta medida no diere resultado después de transcurridos diez días, se les impondrá una multa ó prisión que se graduará según las reincidencias, y que no podrá exceder de diez pesos en el primer caso y de cinco días en el segundo.

Art. 4º—Estas penas, lo mismo que las establecidas en los artículos 15 y 25, se harán efectivas por los comisarios de policía ó jueces auxiliares, á requisición de los Consejos escolares ó de los preceptores.

Art. 5º—Mientras no se establezca en la provincia el número suficiente de escuelas, el Consejo general de Educación en la capital y los Consejos escolares en la campaña, fijarán prudencialmente en cada localidad la distancia máxima que estarán obligados los niños á recorrer para concurrir á las escuelas, debiendo al efecto consultarse la edad y sexo de los niños, las condiciones de cada población, las dificultades naturales de los caminos, etc.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De las escuelas comunes.

Art. 6º—En todo distrito ó centro de población en que el censo escolar arroje una cifra de cuarenta niños de ambos sexos, en estado de educarse, se establecerá una escuela mixta de instrucción primaria. Si aquella cifra excediera de ochenta, se creará una escuela para cada sexo.

Art. 7º—En las localidades que tengan menor población escolar se crearán escuelas especiales, ya sean subvencionadas, ambulantes ó periódicas, para proveer económica y convenientemente.

temente al desarrollo de la instrucción en todos los distritos de la provincia.

Art. 8º.—Divídense las escuelas comunes en tres categorías: graduadas, elementales é infantiles. Las graduadas constarán de cuatro grados, las elementales de tres, y de dos las infantiles, pudiendo cada uno de los grados subdividirse en secciones, siempre que el estado de instrucción alcanzado por diez ó más alumnos de una clase sea superior al de los demás que la formen.

Art. 9º.—Las escuelas fiscales, cualquiera que sea su categoría, tienen por único objeto promover y dirigir el desarrollo armónico de las facultades morales, intelectuales y físicas de los niños.

Art. 10.—La enseñanza deberá ser eminentemente práctica é industrial consultando las necesidades de la provincia y las tendencias de la población.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### **De la matrícula, de la asistencia de los niños á las escuelas y del censo escolar.**

Art. 11.—En la oficina del Consejo de Educación y en cada escuela en la campaña, se abrirá cada año, del 15 de Febrero al 31 de Marzo, un Registro general de matrículas á objeto de inscribir el nombre, sexo, edad, domicilio, etc., de todos los niños que se encuentren en edad escolar en la Provincia.

Art. 12.—Por la inscripción general cada niño abonará un peso moneda nacional, exceptuándose aquellos que el Consejo Escolar respectivo ó la autoridad judicial más inmediata hayan declarado pobres de solemnidad, otorgándoles el correspondiente certificado. Este derecho sólo pagarán los niños que concurran á alguna escuela.

Art. 13.—Al ser inscripto un niño se le entregará un boleto impreso en que conste su edad, domicilio, número de inscripción, la cantidad abonada por la matrícula, boleto que será subscripto por quien haya hecho la inscripción.

Art. 14.—Los niños que residan en un distrito ó localidad en que no hayan escuelas fiscales, están obligados á solicitar la matrícula en la escuela más próxima ó en las de la cabeza del departamento á que pertenezcan.

Art. 15.—Los padres ó tutores en cuyo poder se encuentren niños en condiciones de recibir educación, tienen el ineludible deber de hacerlos inscribir aun cuando no hayan de mandarlos á las escuelas. Los que faltaren á este deber y fueran encontrados sin el boleto de inscripción después del 31 de Marzo de cada año, incurrirán en una multa de cinco pesos, sin perjuicio de subsanar la falta cometida.

Art. 16.—Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo anterior los niños que concurren al Colegio Nacional y á los cursos superiores de las escuelas normales.

Art. 17.—En cada escuela se abrirá también, cada año y por el mismo término señalado en el artículo 11, un libro de matrícula escolar en el que se anotarán con las indicaciones respectivas los niños que ingresen á las escuelas.

Art. 18.—Los preceptores cobrarán en sus respectivas escuelas el derecho de matrículas, y del producido rendirán cuenta directamente al Consejo general de Educación, remitiendo una lista de los niños que hayan abonado el derecho y los certificados de los que hubiesen sido exonerados por pobreza.

Art. 19.—Los directores de escuelas fiscales y de colegios y escuelas particulares exigirán al ingresar cada alumno, que éste exhiba el boleto de matrícula general á cuyo dorso inscribirán el número de orden de su registro, fecha del ingreso y firma del Director. Sin este requisito ningún niño podrá obtener matrícula de ingreso.

Art. 20.—Los mismos preceptores llevarán un libro destinado á las cuentas de percibo y entrega del derecho de matrícula y de multas escolares.

Art. 21.—Los inspectores de escuelas en cada visita que practiquen examinarán prolijamente los libros á que se refiere el artículo anterior.

Art. 22.—Cumplido el término de la matrícula, todos los Directores de establecimientos de educación, sean fiscales ó particulares, remitirán al Consejo general de Educación, copias de ambos registros, visadas por el Consejo Escolar respectivo ó por el Juez de Paz del lugar, si no hubiese autoridad escolar.

Art. 23.—Las autoridades de policía, judiciales y municipales suministrarán los datos é informaciones que se les pidan á fin de que ningún niño quede sin inscribirse en los registros de matrícula.

Art. 24.—Abiertos los cursos escolares, todos los niños que hayan obtenido matrícula de ingreso á las escuelas, están obligados á concurrir diariamente á las escuelas respectivas.

Art. 25.—La inasistencia injustificada de un alumno cuando se prolongue por cinco días consecutivos, ó diez alternados durante un mes, será castigada con una multa de *dos pesos nacionales* que pagará el padre, tutor ó encargado del inasistente, pudiéndose aumentar, según las reincidencias, hasta *diez pesos*. En todo caso la pena que se aplique será conmutable con arresto á razón de un día por cada peso impuesto de multa.

Art. 26.—Los preceptores comunicarán diariamente á los

padres la inasistencia de sus niños y mensualmente pasarán á la autoridad correspondiente una lista de los que se encuentren en las condiciones del artículo anterior, á fin de que se apliquen las penas establecidas en el mismo.

Art. 27.—Al comenzar el período de la matrícula, el Consejo general de Educación repartirá á las escuelas avisos impresos conteniendo todas las disposiciones relativas á la obligación escolar, á fin de que los maestros los fijen en lugar visible de la escuela y en los demás sitios que estimen conveniente. Al mismo tiempo se dirigirá ya sea directamente ó por medio de la superioridad respectiva, á las autoridades políticas y civiles para que hagan las citaciones del caso y recomendándoles el estricto cumplimiento de los deberes que á ellos corresponden.

Art. 28.—El Consejo general de Educación hará levantar cada cinco años, por medio de los inspectores de escuelas ó por comisionados especiales el censo de todos los niños que haya en edad escolar en la Provincia. A este efecto la Honorable Legislatura votará los recursos necesarios en los presupuestos respectivos, fijando la compensación que á los comisionados corresponda.

Art. 29.—Los encargados, para levantar el censo escolar, exigirán que cada niño que anoten exhiba los boletos de matrícula correspondientes y tomarán nota especial de los que no lo tuviesen.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### **Del Consejo general de Educación.—Atribuciones y deberes.**

Art. 30.—La administración general, la dirección facultativa y la inspección de las escuelas comunes estarán á cargo de un Consejo general de Educación, compuesto de un presidente, dos vocales inspectores, y dos vocales de hacienda.

Art. 31.—El Inspector nacional de escuelas deberá formar parte del Consejo en calidad de primer vocal.

Art. 32.—El Presidente será nombrado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. Los vocales, por el Poder Ejecutivo solamente. Los maestros y empleados subalternos, directamente por el Consejo. La ley determinará la remuneración de que gozarán (art. 152, inc. 5° de la Constitución).

Art. 33.—Los miembros del Consejo durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos. Los maestros y demás empleados serán inamovibles mientras dure su buena conducta (art. 152, inc. 6° de la Constitución).

Art. 34.—El Consejo podrá pedir al Poder Ejecutivo el nombramiento de un tesorero contador, cuando la contabilidad de la oficina y manejo del tesoro escolar hagan indispensable la creación de un empleado especial con este objeto.

Art. 35. — Son atribuciones y deberes del Consejo :

- 1º Dirigir la instrucción dada en todas las escuelas públicas, con sujeción á las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en cumplimiento de ella se dictaren;
- 2º Formular los programas de enseñanza, de acuerdo con la presente ley y con las necesidades del adelanto progresivo de la educación común;
- 3º Nombrar los miembros que deben formar los Consejos escolares á que se refiere el artículo 43, pudiendo removerlos en caso de negligencia ú omisión en el desempeño de sus funciones;
- 4º Nombrar igualmente comisiones ó inspectores especiales, cuando lo estime conveniente, á objeto de visitar las escuelas ó informar sobre algún asunto referente á ellas;
- 5º Dictar los reglamentos para la administración y gobierno de las escuelas comunes;
- 6º Darse un reglamento para su régimen interno, determinando los deberes y atribuciones de sus miembros;
- 7º Recaudar directamente y administrar las rentas destinadas á la educación común. (Constitucional.)
- 8º Nombrar directamente el personal docente de las escuelas comunes y los empleados subalternos del Consejo, debiendo someter á concurso siempre que sea posible, á los aspirantes al magisterio;
- 9º Suspender ó destituir y multar á los maestros por causas de mala conducta ó negligencia en el desempeño de sus funciones, comprobada por los medios que previamente se establezcan en el Reglamento general de escuelas;
10. Expedir títulos de maestro, previo examen y demás justificativos de idoneidad legal, á los particulares que desearan dedicarse á la enseñanza primaria en las escuelas públicas ó privadas de la provincia;
11. Crear escuelas dominicales y nocturnas para adultos cuando lo creyere conveniente;
12. Crear nuevas escuelas donde deben existir según esta ley, y suprimir donde no estén arregladas á ella, ó no sean necesarias;
13. Invertir los fondos necesarios en la construcción de nuevos edificios para escuelas y mejora de los existentes, de acuerdo con la ley nacional de Subvenciones y con la de presupuesto;
14. Distribuir las becas costeadas por la provincia en las escuelas normales proporcionalmente al número de departamentos en que está dividido su territorio;

15. Determinar cuándo deben hacerse las visitas de inspección á las escuelas;
16. Promover y auxiliar la formación de bibliotecas populares y de maestros, lo mismo que la de asociaciones y publicaciones tendentes al mejoramiento de la educación común;
17. Suministrar al Consejo Nacional de Educación los datos é informes que solicitare;
18. Recibir y poner á su nombre con beneficio de inventario, herencias ó legados; y en la forma ordinaria todas las donaciones que á favor de la educación hicieren los particulares, poderes públicos ó asociaciones;
19. Formar en Mayo de cada año, el presupuesto general de los gastos de la educación común y el cálculo de recursos propios con que cuenta, elevando ambos documentos al Poder Ejecutivo;
20. Vigilar la exacta recaudación de los impuestos destinados al sostén de la educación común;
21. Elevar un informe anual al Poder Ejecutivo del estado del ramo de instrucción, juntamente con una cuenta cabal y justificada de la inversión que hubiere dado á la renta de escuelas;
22. Cobrar del Consejo Nacional de Educación las subvenciones con que contribuye la Nación al sostenimiento de la educación;
23. Nombrar apoderados para que lo representen ante las autoridades administrativas ó judiciales para gestionar los asuntos concernientes al ramo que le está confiado.
24. Administrar las propiedades inmuebles pertenecientes á las escuelas, necesitando autorización de la Legislatura para venderlas, cederlas ó gravarlas cuando su conservación fuera dispendiosa ó innecesaria ó hubiese manifiesta utilidad en la cesión ó gravamen;
25. Aconsejar al Poder Ejecutivo en todo lo que éste considere necesario someter á su dictamen, sobre instrucción pública;
26. Vigilar y procurar el cumplimiento de las disposiciones fijadas en esta ley, para hacer efectiva la obligación en que están los padres, tutores ó encargados de dar educación á los niños;
27. Distribuir para todas las escuelas públicas ó particulares formularios destinados á la matrícula general y de ingreso, registro de asistencia, estadística y censo de la población escolar, y dirigir estas operaciones como lo crea más acertado;
28. Solicitar en caso necesario, al Poder Ejecutivo la expro-

- piación de los terrenos que juzgue conveniente para el construcción de edificios para escuela;
29. Tratar y resolver todo asunto que le sea sometido y que corresponda al ramo de instrucción primaria;
  30. Celebrar sesiones ordinarias una vez por lo menos cada semana, y las extraordinarias que juzgue necesarias para el pronto despacho de los asuntos sometidos á su deliberación;
  31. Sostener siempre que el estado de sus recursos lo permita, una publicación ó revista escolar, órgano propio de los intereses educacionistas de la provincia;
  32. Dar en la capital de la provincia, y cuando sus recursos se lo permitan, conferencias pedagógicas, á las que deberán concurrir todos los maestros de la campaña;
  33. Retirar las becas á todo alumno que en el examen de fin de año obtenga una clasificación media inferior al punto máximo que los reglamentos respectivos determinen como calificación de bueno.

Art. 36.—El Presidente del Consejo es el representante necesario de éste en todos los actos públicos y relaciones oficiales de la dirección y administración de las escuelas.

Art. 37.—Son deberes y atribuciones del Presidente :

- 1º Concurrir diariamente á la oficina del Consejo, durante las horas de despacho;
- 2º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, teniendo voto sólo en caso de empate;
- 3º Ejecutar las resoluciones del Consejo;
- 4º Presentar al P. E. antes del 1º de Marzo de cada año una memoria detallada sobre el estado de la educación en la provincia, haciendo una reseña de los trabajos realizados por el Consejo en el año transcurrido, é indicando los que pueden hacerse para mejorar la marcha de la instrucción;
- 5º Suministrar al P. E. los datos é informes que solicite;
- 6º Proponer al Consejo general ó al P. E. las medidas que sean necesarias para la buena marcha de la repartición que le está confiada, pudiendo tomarlas por sí solo cuando sean de simple administración;
- 7º Podrá también resolver, con intervención del Secretario, los asuntos urgentes que, sin ser de mero trámite, no envuelvan cuestiones de gran trascendencia, con cargo siempre de dar cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, para que éste le preste ó no su sanción definitiva;
- 8º Dirigir y redactar la publicación de que habla el art. 35 inciso 31.

Art. 38.—El Secretario tiene los siguientes deberes:

- 1º Asistir diariamente á la oficina durante las horas de despacho;
- 2º Labrar las actas de las sesiones y redactar la correspondencia;
- 3º Confeccionar las planillas de sueldos, alquileres, etc.
- 4º Llevar los libros de actas, de correspondencia, de estadística y de acuerdos y resoluciones;
- 5º Desempeñar bajo la inmediata dirección del Presidente las funciones de tesorero contador mientras no se nombre el empleado que desempeñará este cargo;
- 6º Distribuir y vigilar el trabajo que corresponda á los empleados subalternos, de quienes es jefe inmediato;
- 7º Asistir á las sesiones del Consejo, en las que, como vocal, tendrá voz y voto.
- 8º Desempeñar cualquier trabajo que el Presidente en uso de sus facultades le confiara.

Art. 39.—Son deberes y atribuciones de los Inspectores:

- 1º Visitar las escuelas cada vez que el Consejo lo determine, debiendo en sus visitas observar estrictamente las instrucciones establecidas en el reglamento interno del Consejo y las particulares que de éste ó del Presidente recibieren. El resultado de su examen y las observaciones é instrucciones que den á los maestros deberán consignarse en un libro que al efecto habrá en la escuela. Si en sus visitas observasen que un maestro falta notoriamente á sus deberes, y comprobasen que su conducta merece un inmediato y severo castigo, podrá suspenderlo y dar cuenta inmediatamente al Consejo, remitiendo todos los antecedentes del caso;
- 2º Llenar inmediatamente las vacantes producidas en las escuelas que visiten;
- 3º Tomar las medidas necesarias á fin de que las escuelas sean bien concurridas, que funcionen en locales aparentes y que estén dotadas de los muebles y útiles necesarios;
- 4º Demorarse en cada escuela el tiempo necesario para darse cuenta acabada de su estado y de sus necesidades, debiendo oír al vecindario;
- 5º Velar por el cumplimiento de la presente ley y de los reglamentos y programas oficiales;
- 6º Proponer la creación de nuevas escuelas;
- 7º Dentro de los diez días siguientes al regreso de cada visita, presentarán al Consejo general un informe detallado sobre los resultados de su inspección, dando cuenta de las medidas que hayan adoptado é indicando las reformas que la observación y la experiencia les sugieran;

- 8º Al fin de cada año presentarán también un informe general que encierre un extracto de los parciales para que sea incluido en la memoria del Consejo;
- 9º Cuando no estén en visita, los Inspectores concurrirán al despacho del Consejo á las horas reglamentarias, para asistir á las sesiones del mismo y desempeñar los trabajos que se les confíen.

Art. 40.—Los Inspectores, como vocales del Consejo, tienen voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 41.—En el Reglamento interno se fijarán los deberes de los empleados subalternos del Consejo, así como los complementarios del Presidente y vocales.

Art. 42.—Los cargos de Presidente del Consejo y de Inspectores de escuelas de la provincia se consideran como empleos del magisterio para todos los beneficios y responsabilidades que esta ley establece, y serán desempeñados por profesores ó maestros graduados en las escuelas nacionales de la Nación ó por personas que acrediten suficiencia en la carrera de la enseñanza pública y sean de moralidad reconocida.

## CAPÍTULO QUINTO

### De los Consejos escolares

Art. 43.—En cada departamento de la campaña se establecerá un Consejo escolar compuesto de tres miembros, que serán nombrados por el Consejo general y que durarán un año en sus puestos, pudiendo ser reelectos.

A falta de personas competentes para formar el Consejo, ó cuando el Consejo general lo creyese más conveniente, se nombrarán Inspectores de sección ó departamentales con los mismos deberes y atribuciones de aquél.

Art. 44.—Los Consejos escolares tienen en sus respectivos departamentos los deberes y atribuciones siguientes:

- 1º Visitar las escuelas existentes en el departamento de su jurisdicción, informando al Consejo general acerca de su estado y necesidades;
- 2º Vigilar la conducta de los maestros, pidiendo respecto de ellos al Consejo general la aplicación de las penas establecidas, cuando incurran en las faltas previstas en la presente ley;
- 3º Observar que los maestros sean puntuales en la asistencia y que tengan abiertas las escuelas durante el tiempo prescripto por el reglamento;
- 4º Proponer la creación de nuevas escuelas;
- 5º Intervenir en la construcción de edificios escolares y

- formación de presupuestos, según instrucciones del Consejo general de Educación ;
- 6º Inspeccionar el cobro de las rentas escolares que se haga por los receptores y por los maestros ;
  - 7º Cuidar que se practiquen los sistemas de enseñanza, y se cumplan los reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Consejo general ;
  - 8º Estimular por todos los medios á su alcance, la concurrencia de los niños á las escuelas del departamento ;
  - 9º Solicitar y recibir del Consejo general los correspondientes libros, útiles y demás objetos que se necesitaren para asegurar la marcha regular de las escuelas ;
  10. Ejecutar las disposiciones á que se refiere el art. 25 respecto de la asistencia de los niños á las escuelas ;
  11. Dar cuenta al Consejo general de las multas impuestas por infracciones á la presente ley ;
  12. Recibir las donaciones hechas por particulares ó corporaciones, remitiendo sus valores á la orden del Consejo general ;
  13. Presidir los exámenes de las escuelas del departamento, nombrando comisiones para aquellas en que no puedan hacerlo ;
  14. Pasar al Consejo general los datos estadísticos que les solicitare, lo mismo que un informe anual bien detallado sobre el estado de las escuelas, exponiendo la situación en que se encuentren, los adelantos introducidos en el año, exámenes, mejoras que puedan realizarse y todo cuanto concurra á demostrar el estado y necesidades de la educación y á facilitar los medios de llenarlas ;
  15. Cooperar en la formación del censo de la población escolar en la época que lo determine el Consejo general siguiendo en la operación las instrucciones dictadas por éste.

## CAPÍTULO SEXTO

### Del personal docente

Art. 45.—Cada escuela será regentada por un maestro, siempre que la asistencia sea inferior á 50 niños. Para las escuelas cuya asistencia exceda de aquella cifra, se nombrará un Director y los subpreceptores y ayudantes necesarios á razón de uno por cada treinta niños ó por fracciones que no bajen de veinte.

Art. 46.—Para ser Director, preceptor ó ayudante de una escuela pública, se requiere justificar previamente capacidad técnica, moral y física; en el primer caso, exhibiendo certificados expedidos por autoridad escolar competente del país; en

el segundo, con testimonio que abone la conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedades orgánicas ó contagiosas capaces de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 47.—Mientras no exista en la provincia suficiente número de maestros con diploma, para la dirección de las escuelas públicas, el Consejo general de Educación suplirá esta necesidad nombrando á particulares que acrediten su capacidad técnica por medio de examen.

Art. 48.—Los maestros de las escuelas públicas están especialmente obligados:

- 1º A dar cumplimiento á la presente ley y á los programas y reglamentos que dicte para las escuelas la autoridad superior de las mismas;
- 2º A acatar y dar estricto cumplimiento á las órdenes del Consejo general ó de los Inspectores, siempre que versen sobre asuntos escolares;
- 3º A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que estén á su cargo, no pudiendo sin previa autorización del Consejo, dejar sustituto;
- 4º A llevar en debida forma los registros de matrículas de que hablan los artículos 11 y 17;
- 5º A concurrir á las conferencias pedagógicas que resuelva celebrar el Consejo de Educación.

Art. 49.—Es prohibido á los Directores y ayudantes de las escuelas públicas:

- 1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores ó encargados de los niños que concurran á sus escuelas;
- 2º Ejercer dentro de la escuela ó fuera de ella cualquier oficio, profesión ó comercio que lo inhabilite para cumplir asidua é imparcialmente las obligaciones del magisterio;
- 3º Imponer á los alumnos castigos corporales ó afrentosos.
- 4º Acordar á los alumnos pensión ó recompensas especiales, no autorizadas de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 50.—Toda fracción á cualquiera de las anteriores prescripciones, será penada, según los casos, con reprensión, multas, suspensión temporal ó destitución, con arreglo á las disposiciones que establezca el reglamento de las escuelas.

Art. 51.—Los preceptores ó subpreceptores que después de diez años de servicios consecutivos se vieren en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual á la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubieren alcanzados á quince años, tendrán las tres cuartas partes de su sueldo.

Pasando de veinte años, el preceptor ó subpreceptor que quiera retirarse por cualquiera causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro, siempre que tuviera más de 40 años de edad.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO

##### De los colegios y escuelas particulares.

Art. 52.—La instrucción primaria podrá ser recibida en las escuelas comunes, en establecimientos particulares ó en la casa de los padres ó encargados en cuyo poder se encuentren los niños, sin que pueda darse á éstos un grado de instrucción inferior al mínimun fijado en los programas oficiales.

Art. 53.—Los padres que resuelvan dar instrucción á sus hijos por sí mismos ó por medio de maestros particulares, están obligados, bajo la multa de *diez pesos*, á presentarlos cada tres meses á que rindan examen en la escuela pública de la localidad ó distrito.

Art. 54.—Las personas que deseen fundar establecimientos particulares de enseñanza, solicitarán del Consejo Nacional de Educación el permiso respectivo, llenando los siguientes requisitos:

- 1º Probar que tienen las mismas condiciones exigidas en los maestros de escuelas públicas, con respecto á la moralidad y buenas costumbres;
- 2º Presentar el programa de estudios del establecimiento, distribución del tiempo y reglamento interno;
- 3º Designar el local en que se hayan de establecer, para que pueda ser inspeccionado á fin de comprobarse si él reúne las condiciones higiénicas necesarias.

Art. 55.—Los directores de colegios y escuelas particulares están obligados á permitir que sus establecimientos sean visitados por los Inspectores de escuelas de la provincia, quienes deben comprobar si se cumplen ó no los programas de enseñanza que se hayan presentado.

Art. 56.—Están igualmente obligados á suministrar al Consejo general de Educación los datos que éste solicite en la época y forma que él mismo determine.

Art. 57.—La falta de observancia á los deberes que imponen los dos artículos precedentes, será castigada con una multa de *cinco á veinte pesos*, según la gravedad de la falta.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### De las bibliotecas.

Art. 58.—La H. Legislatura, á proposición del P. E., votará en el presupuesto de Educación común, los recursos necesarios

para la creación y sostenimiento de una biblioteca pública en la capital y para el fomento de bibliotecas populares que se establezcan en la provincia.

Art. 59.—La biblioteca pública de que habla el artículo anterior, será dirigida y administrada por el Consejo general de Educación, quien dictará un reglamento para el régimen interno de ella.

Art. 60.—Toda biblioteca popular que se funde en la provincia por asociaciones ó particulares, sobre bases estables, recibirá como subvención un cincuenta por ciento del valor que se probase haber invertido en la adquisición de libros y útiles. Esta subvención será solicitada del Consejo de Educación en la forma que éste lo determine.

Art. 61.—Las bibliotecas que recibiesen la subvención fijada en el artículo anterior, quedarán sujetas á las siguientes obligaciones:

- 1º A prestar gratuitamente los libros al público ó facilitar su adquisición á precio de costo.
- 2º A suministrar al Consejo general de Educación los datos estadísticos que le fueran solicitados sobre el movimiento de libros;
- 3º A dictar el reglamento que regirá la institución, someténdolo á la aprobación del Consejo de Educación.

#### CAPÍTULO NOVENO

##### **De las rentas escolares.**

Art. 62.—Se establecen como fuentes de recursos propios de la educación común el producto íntegro de las rentas siguientes:

- 1º Papel sellado y estampillas;
- 2º Papel sellado para multas;
- 3º Derecho de registro;
- 4º Subvención provincial;
- 5º Subvención nacional;
- 6º Derecho de matrícula;
- 7º Renta de fondos públicos;
- 8º Multas judiciales y escolares;
- 9º 5 % rentas municipales;
10. 10 % venta de tierras públicas;
11. Derecho de loterías;
12. Herencias vacantes.

Art. 63.—El producto íntegro de las tres últimas rentas anteriores, destínase á la construcción de edificios escolares en la provincia. A este fin será depositado en el Banco á me-

dida que lo perciba el Consejo de Educación, no pudiendo ser retirado sino para darle la aplicación correspondiente.

Art. 64.—Los fondos destinados para las escuelas, no podrán en ningún caso ser invertidos en otro objeto.

Art. 65.—Todos los bienes y valores pertenecientes al Tesoro de las escuelas, quedan exonerados de todo impuesto fiscal.

Art. 66.—La Tesorería de la provincia, previa orden del P. E., entregará al Consejo de Educación el papel sellado y estampillas que reclame el expendio que durante cada año debe hacer el Consejo directamente ó por medio de <sup>condiciones</sup> ~~condiciones~~ *comisionel.* especiales.

Art. 67.—El Consejo de Educación podrá abonar hasta el 5 % de comisión á los encargados de vender el papel sellado y estampillas.

Art. 68.—Desde la vigencia de esta ley queda prohibida toda venta de papel sellado y estampillas de la provincia que no se haga por cuenta y orden del Consejo de Educación.

Art. 69.—Las rentas que estando destinadas al Tesoro Escolar fuesen cobradas por la Tesorería general de la provincia, serán puestas inmediatamente á disposición del Consejo.

Art. 70.—El Superior Tribunal de Justicia y los demás jueces de su dependencia, así como todos los empleados de la Administración que perciban rentas afectadas al Tesoro Escolar, se entenderán directamente con el Consejo para poner á su disposición dichas rentas, debiendo al mismo tiempo dar cuenta al Poder Ejecutivo de toda entrega que al Consejo hicieran.

Art. 71.—Los fondos escolares deben permanecer depositados en el Banco hasta el momento que deba dárseles la inversión respectiva.

Art. 72.—Al fin de cada mes se elevará á la aprobación del P. E. un balance de los fondos escolares con los respectivos comprobantes de ingresos y egresos, el que será publicado en los diarios ó periódicos de la localidad.

Art. 73.—El Consejo general dictará un reglamento de contabilidad, el que aprobado por el P. E. reglará los deberes y atribuciones del Tesorero Contador, la forma de pago de toda planilla, cuenta, etc.

Art. 74.—El Consejo general dará, con arreglo á la ley, exacta aplicación á los fondos que se destinen al sostén y fomento de la educación común, no pudiendo, en ningún caso, distraerlos en objetos diferentes. La contravención á esta disposición, así como el fraude en la administración de dichos fondos, serán castigados con pagar el doble del valor distraído ó defraudado, sin perjuicio de la acción criminal á que hubiere lugar.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Disposiciones generales.

Art. 75.—Todas las autoridades de la provincia están en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones del Consejo de Educación ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares, sea en lo referente á datos é informes que pudieran necesitar para los fines de su institución.

Art. 76.—Respecto de los comisarios y jueces auxiliares, se establece una multa de *diez á cincuenta pesos* por omisión en el cumplimiento de los deberes que se les impone en la presente ley. Dicha multa se hará efectiva por el Juez de paz del departamento respectivo á requisición del P. E., avisado por el Consejo de Educación.

Art. 77.—Toda persona que voluntariamente interrumpa las funciones diarias de una escuela ó que injurie con palabras á los directores ó maestros mientras se hallen desempeñando su cargo, pagará una multa de *diez á cincuenta pesos*, según el caso, la que será impuesta por el Consejo Escolar.

Art. 78.—Todo individuo, cualquiera que sea su condición, que de un modo directo ó indirecto incite al desconocimiento y violación de esta ley, en cuanto establece la instrucción obligatoria, incurre en la pena de multa, que se graduará según los casos hasta *cient pesos nacionales* ó prisión por el término de dos meses. Esta pena se hará efectiva por los jueces ordinarios, á instancia del Ministerio fiscal.

Art. 79.—Si el Tesorero general de la provincia ó los receptores de rentas no cumpliesen con lo prescripto en el artículo 69, pagarán una multa de *doscientos pesos*. Dicha multa se hará efectiva en la capital por el Juez de 1ª Instancia, y en la campaña por el Juez de paz á requerimiento de las autoridades escolares.

Art. 80.—Las actuaciones públicas que el Consejo de Educación ó sus empleados ó apoderados tuvieren necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se entenderán en papel común.

Art. 81.—La provincia se acoge por la presente ley á la nacional de Subvenciones de 4 de Octubre de 1890.

Art. 82.—El P. E. reglamentará el capítulo de las rentas escolares, á fin de facilitar su percepción al Consejo de Educación.

Art. 83.—La presente ley comenzará á regir á los treinta días de su promulgación.

Art. 84.—Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que á la presente se opongán.

Art. 85.—Comuníquese, etc.

JUVV, Junio 1º de 1894.

#### IV.

##### **Actual ley de Educación Común.**

Este proyecto fué presentado al P. E. á fines del año de 1894, estando entonces de Gobernador el doctor Julián L. Aguirre, y de Ministro el respetable ciudadano don Mariano T. Pinto. Estos señores lo aceptaron y lo elevaron á la H. Legislatura de la provincia, acompañado de un mensaje encomiástico.

Por motivos que no conozco, la H. Legislatura no se ocupó de este proyecto, razón por la que este año el P. E. presentó otro que fué sancionado y promulgado el 5 de Septiembre.

Es de esta ley de Educación común que está en vigencia, de la que me ocuparé en estas líneas.

En general, la ley es un compendio del proyecto; contiene casi todos los artículos principales de éste, habiendo dejado la parte reglamentaria. En su fondo es el mismo proyecto, pues ninguna de sus prescripciones son opuestas, y por el contrario, las declaraciones más importantes son copia literal de aquél.

No obstante, la ley ha omitido ciertas disposiciones importantes que no ha debido dejarlas para la reglamentación, como son las siguientes:

- 1º El proyecto imponía al Consejo general de Educación la obligación de hacer levantar cada cinco años el censo de todos los niños que se hallen en edad escolar. La ley ha silenciado esta disposición tan importante, pues era el medio de conocer periódicamente las exigencias de la enseñanza para poderlas satisfacer oportunamente. Segu-

ramente, los legisladores han olvidado que esa obligación irrogaba gastos, y que por consiguiente el Consejo de Educación no tenía facultad para consignarla en su reglamento.

- 2° En las mismas condiciones del censo queda la obligación atribuída al Consejo por el proyecto y llamada por la ley, de reunir todo el magisterio en la capital y darle conferencias pedagógicas. Este es un medio inmejorable de unificar la enseñanza, de ilustrar y estimular al maestro, y es de imprescindible necesidad aquí en Jujuy, porque las tres cuartas partes del personal no es preparado, ni tiene bibliotecas, ni modelos á su alcance.
- 3° Ciertas obligaciones del Presidente del Consejo y de los mismos inspectores, no ha debido dejarse para la reglamentación, pues siendo éstos los que han de proyectar ese trabajo y tal vez aprobarlo, es de temer que se economicen deberes y responsabilidades, dejando para algunos las puertas abiertas del abuso, y para los negligentes un mullido diván.

La ley ha debido también exigir, como lo ha hecho para los maestros, requisitos de capacidad técnica y de moralidad, para poder desempeñar los cargos de Presidente é inspectores del Consejo; es antilógico que los superiores, que tienen que dirigir y educar con su ejemplo, no reúnan esas condiciones en grado superior.

- 4° La ley ha debido acordar un retiro honroso al maestro que en el desempeño de su misión ha contraído enfermedades, ó que la vejez lo ha sorprendido en su puesto. Las pensiones son un estímulo para estos humildes obreros del progreso, y es humano, es un acto de justicia acordarlas.

"Soldado de una causa sacrosanta, no se le puede exigir al maestro que esté siempre con el arma al brazo y que viva perpetuamente en su tienda de campaña. Cuando las enfermedades ó la vejez helada le arrebaten el vigor juvenil, es justo que se le descina las armas y que las entregue á los más jóvenes y más vigorosos para que prosigan su obra filantrópica".

5º La ley establece consejos locales para los departamentos, encargándoles de la vigilancia de las escuelas. El proyecto, adoptando un sistema mixto, establecía también los mismos consejos, y agregaba: "Á falta de personas competentes para formar el Consejo, ó cuando el Consejo general lo creyese más conveniente, se nombrarán inspectores de sección ó departamentales, con los mismos deberes y atribuciones de aquél".

Hay departamentos de la provincia donde no se encuentran tres hombres para formar el Consejo. En otros, un sólo hombre hace más que todos juntos, y es en vista de estas circunstancias provinciales que es más práctico el artículo del proyecto.

6º La ley ha debido enumerar y especificar las nuevas fuentes de recursos cuyo producto se quería destinar para el sostén y fomento de la enseñanza. El legislador debió tener presente que el mero hecho de que un 75 por ciento de los niños en edad escolar en la provincia no tienen escuelas á que concurrir, prueba acabadamente que las rentas actuales no son suficientes.

La ley no ha debido dejar esta tarea para ser llenada por las leyes de presupuesto, que se dictan año por año, porque al hacerlo así, pone á la

educación común en el peligro de participar de las veleidades de los que manden. La ley ha debido dar estabilidad á la educación sobre bases claras y graníticas, porque sólo así la emancipa de malos tutores y la pone á cubierto de las muchas dificultades que la rodean.

- 7° La ley ha hecho cuatro categorías de escuelas, teniendo en cuenta solamente el número de niños que las frecuentan. Es una disposición errónea é insubstancial. Las escuelas no se clasifican por el número, sino por la capacidad é instrucción de los educandos. Según las condiciones de éstos, se los agrupa en clases ó grados, y del número de estos últimos—siempre dentro de un plan metódico—depende la denominación que se les da.

La ley ha debido establecer tres categorías de escuelas: *infantiles, elementales y graduadas ó superiores*. Esta clasificación consulta la capacidad de maestros y alumnos, las necesidades de las distintas poblaciones, obedece á un plan ordenado de educación y concuerda con la legislación escolar general de la República.

No obstante de estas deficiencias, y como una prueba más de la imparcialidad y sinceridad de mis juicios, cuadra á mi deber declarar aquí, como declaro, que saludo alborozado á la nueva ley de Educación, porque da más autonomía al Consejo y tiende á hacer la enseñanza práctica y eficaz. La nueva ley estrecha las fronteras de la ignorancia y asegura un venturoso porvenir á la generación que se levanta.

He aquí la ley:

*La Honorable Legislatura de la provincia sanciona la siguiente—*

## LEY DE EDUCACION COMUN

### I.

#### **Bases.**

Artículo 1º—La Educación Común es gratuita en las condiciones y bajo las penas que la presente ley establece.

Art. 2º—La enseñanza será esencialmente educativa. Versará sobre materias que proporcionen conocimientos prácticos y directa é inmediatamente útiles para los educandos.

### II.

#### **De las escuelas.**

Art. 3º—En todo distrito ó centro de población en que el censo escolar arroje una cifra de 30 niños en estado de educarse, se fundará una escuela de instrucción primaria.

Art. 4º—En las localidades que tengan menor población escolar se crearán escuelas especiales, ya sean subvencionadas, ambulantes ó periódicas.

Art. 5º—Las escuelas se distinguirán por categorías, según su respectiva importancia, derivada del número de alumnos que las frecuenten y en la siguiente proporción: hasta con cincuenta niños, serán de 4ª categoría; de cincuenta á ochenta niños, serán de 3ª categoría; de ochenta á cien niños, serán de 2ª categoría; con más de cien niños, serán de 1ª categoría.

### III.

#### **De las obligaciones escolares.**

Art. 6º—El deber escolar comprende á los niños de siete á catorce años de edad y las niñas de siete á doce, con excepción de los incapaces física ó intelectualmente.

Art. 7º—A ningún niño que esté dentro de las edades fijadas puede considerarse exento de la obligación escolar, si no justifica haber cumplido el programa completo de la escuela en que hubiere cursado.

### IV.

#### **Del personal docente.**

Art. 8º—Cada escuela será regentada por un preceptor, siempre que el número de niños asistentes sea inferior á cincuenta. Cuando sea superior á esta cifra, se nombrarán los preceptores ó ayudantes que fueren necesarios.

Art. 9º—Para ser preceptor, subpreceptor ó ayudante de una escuela pública, se requiere justificar previamente capa-

cidad técnica y física y acreditar moralidad y buenas costumbres.

Art. 10º—Los maestros gozarán de un sueldo que se fijará en la ley de Presupuesto en proporción á la categoría de la escuela en que presten sus servicios, y serán inamovibles mientras dare su buena conducta.

Art. 11º—Los maestros darán estricto cumplimiento á las disposiciones de esta ley, así como á los programas, reglamentos, instrucciones y demás resoluciones emanadas de la autoridad escolar superior en la provincia.

V.

**De la matrícula y asistencia.**

Art. 12º—Cada año, desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Marzo, se abrirá en las escuelas un registro de matrículas para inscribir, con las especificaciones del caso, á los niños que ingresen ó cursen en ella y á los niños que reciban instrucción particular en el mismo distrito.

Las escuelas funcionarán desde el primer lunes de Marzo hasta el 1º de Diciembre, día en que principiarán los exámenes.

Art. 13.—Á excepción de los declarados pobres de solemnidad por los jueces de paz y de distrito, mediante diligencias gratuitas, y de los que reciban instrucción particular, cada niño abonará 1 peso nacional por derecho de matrícula.

Art. 14.—Los preceptores y las autoridades escolares estimularán la mayor concurrencia de niños á las escuelas, solicitando el concurso de la autoridad policial del lugar para que compela á los padres, tutores ó encargados de niños comprendidos en la obligación escolar, á que los hagan ingresar en la respectiva escuela.

VI.

**Del Consejo general de Educación.**

*Atribuciones y deberes.*

Art. 15.—La administración general, la dirección facultativa y la inspección de las escuelas comunes, estarán á cargo de un Consejo general de educación, compuesto de un presidente y tres vocales.

Art. 16.—El Presidente será nombrado por el P. E. con acuerdo de la legislatura. Los vocales por el P. E. solamente.

Art. 17.—Los miembros del Consejo durarán en sus funciones tres años, y podrán ser reelectos.

Art. 18.—Son atribuciones y deberes del Consejo:

- 1º Darse un reglamento para su régimen interno, determinando los deberes y atribuciones de sus miembros.
- 2º Dirigir y vigilar la instrucción que se dé en todas las

escuelas públicas, con sujeción á las prescripciones de esta ley y demás reglamentos que en cumplimiento de ella se dictaren;

- 3º Dictar los reglamentos para la administración y gobierno de las escuelas comunes;
- 4º Formular los programas de enseñanza de acuerdo con la presente ley y con las necesidades del adelanto y progreso de la educación común, los que no regirán sin la previa aprobación del P. E.;
- 5º Tratar y resolver todo asunto que le sea sometido y que corresponda al ramo de instrucción primaria;
- 6º Vigilar y procurar el cumplimiento de las disposiciones fijadas en esta ley para hacer efectiva la obligación en que están los padres, tutores ó encargados de dar educación á los niños;
- 7º Procurar la creación de escuelas fiscales en los centros ó distritos en que fuera posible de acuerdo con las disposiciones de esta ley;
- 8º Habilitar épocas extraordinarias para matrículas y exámenes por causas imprevistas.
- 9º Fomentar y auxiliar á las escuelas particulares;
10. Proveer á las escuelas de los libros y útiles necesarios;
11. Nombrar y remover al personal docente de las escuelas y á los empleados inferiores del Consejo;
12. Nombrar comisiones ó inspectores locales, á efecto de vigilar directamente el funcionamiento de las escuelas ó de informar sobre asuntos referentes á ellas;
13. Expedir certificados de competencia á los maestros no diplomados que se hicieran acreedores por su consagración é idoneidad;
14. Ordenar revistas de inspección á las escuelas, dando al Inspector las instrucciones consiguientes;
15. Recaudar las rentas provinciales y la subvención nacional destinadas á la educación común, é invertirlas de acuerdo estricto con las asignaciones de la ley de Presupuesto ó de leyes especiales;
16. Recibir, con beneficio de inventario, herencias ó legados; y en la forma ordinaria, toda donación ó cesión hecha en favor de la educación, por particulares, asociaciones ó poderes públicos;
17. Rendir cuenta documentada mensualmente al P. E. de los gastos efectuados, con un balance detallado del movimiento de su caja;
18. Cumplir fielmente las obligaciones que le determine la ley nacional de Subvenciones;
19. Administrar libres de gravamen las propiedades inmuebles pertenecientes á las escuelas;

20. Promover la construcción de nuevos edificios para escuelas y la mejora de los existentes;
21. Elevar al P. E. en Mayo de cada año, el proyecto del cálculo de recursos y presupuesto escolar;
22. Distribuir las becas costeadas por la provincia, en los establecimientos de educación;
23. Sostener una publicación ó revista escolar, órgano propio de los intereses educacionales de la provincia;
24. Procurar y auxiliar la formación de bibliotecas públicas y de maestros;
25. Elevar una memoria anual al P. E. sobre la marcha de la administración y el estado de la instrucción pública;

Art. 19.—El Presidente del Consejo es el jefe de la repartición escolar, y representa al Consejo en sus relaciones oficiales.

Art. 20.—Son deberes y atribuciones del Presidente:

- 1º Presidir las sesiones y dirigir las discusiones, teniendo voto sólo en caso de empate;
- 2º Ejecutar las resoluciones del Consejo;
- 3º Suministrar al P. E. los datos é informes que solicite;
- 4º En caso de urgencia y gravedad notoria, podrá suspender y nombrar maestros ó empleados interinamente, con cargo de dar cuenta en la primera reunión al Consejo, á quien corresponde resolver en definitiva;
- 5º Resolver en todo aquello que los reglamentos determinen ser de su incumbencia, y en general dirigir conforme á ellos, y á las disposiciones de esta ley, la administración escolar y la educación pública;
- 6º El Presidente es el jefe de la oficina administrativa del Consejo, la que funcionará según las prescripciones de los reglamentos respectivos y con la organización que le determine la ley de presupuesto.

## VII

### **De la inspección de las escuelas.**

Art. 21.—La inspección de las escuelas será ejercida por el inspector ó inspectores que deberá sancionar la ley de Presupuesto.

Art. 22.—Los inspectores tienen el deber de visitar las escuelas cada vez que lo ordene el Consejo de Educación ó el Presidente, y á los efectos de la instrucción que reciban.

Art. 23.—Cuando no estén en visita, los inspectores concurrirán al despacho del Consejo á las horas reglamentarias, para desempeñar los trabajos que se les confiera.

VIII.

**De los consejos escolares.**

Art. 24.—En cada departamento de la campaña se establecerá un Consejo escolar compuesto de tres miembros, que serán nombrados por el Consejo general, y que durarán un año en sus puestos, pudiendo ser reelectos.

Art. 25.—Los Consejos escolares tienen en sus respectivos departamentos los deberes de vigilancia é inspección sobre funcionamiento de las escuelas, asistencia de alumnos, conducta de los maestros, etc., que les determine el reglamento correspondiente, función que ejercerán según las instrucciones que les imparta el Consejo general.

IX.

**De los colegios y escuelas particulares.**

Art. 26.—La instrucción primaria ordenada por esta ley, podrá también ser recibida en escuelas, colegios ó institutos particulares, sin que pueda darse á los niños un grado de instrucción inferior al minimum fijado en los programas oficiales.

Art. 27.—Las personas que deseen fundar establecimientos particulares de enseñanza, solicitarán del Consejo general de Educación el permiso respectivo, llenando los siguientes requisitos:

- 1º Probar que tienen las mismas condiciones exigidas para los maestros de escuelas públicas, con respecto á moralidad y buenas costumbres;
- 2º Presentar el programa de estudios del establecimiento, distribución del tiempo y reglamento interno;
- 3º Designar el local en que se haya de establecer, para que pueda ser inspeccionado, á fin de comprobar si él reúne las condiciones higiénicas necesarias.

Art. 28.—Los directores de colegios y escuelas particulares están obligados á permitir que sus establecimientos sean visitados por las autoridades escolares de la provincia, quienes deben comprobar si se cumplen ó no los programas de enseñanza que se hayan aprobado.

Art. 29.—Están igualmente obligados á suministrar al Consejo general de Educación los datos que éste solicite en la época y forma que el mismo determine.

X

**De las rentas escolares.**

Art. 30.—Cuando las rentas determinadas por la Constitución como fuente de recursos propios para costear la educación pública sean insuficientes, la ley de Presupuesto especifi-

cará los nuevos ramos de renta ó de recursos necesarios para llenar los gastos del presupuesto escolar.

Art. 31.—El Consejo de Educación recaudará directa ó mediamente las rentas escolares, conforme á la reglamentación que al efecto decretará el P. Ejecutivo.

Art. 32.—El Consejo de Educación podrá abonar á los comisionados recaudadores hasta el 5 por ciento de comisión.

Art. 33.—Los fondos escolares deben permanecer depositados en el Banco á la orden del Presidente del Consejo, hasta el momento que deba dárseles la inversión respectiva.

Art. 34.—Al fin de cada mes se elevará á la aprobación del P. E. un balance de los fondos escolares con los respectivos comprobantes de ingresos y egresos, el que será publicado en los diarios ó periódicos de la localidad.

Art. 35.—El Consejo general dictará un reglamento de contabilidad, el que aprobado por el P. E. reglará los deberes y atribuciones del Tesorero Contador, la forma de pago de toda planilla, cuenta, etc.

Art. 36.—El Consejo general dará con arreglo á la ley, exacta aplicación á los fondos que se destinan al sostén y fomento de la educación común, no pudiendo en ningún caso distraerlos en objetos diferentes.

La contravención á esta disposición, así como el fraude en la administración de dichos fondos, serán castigados con pagar el doble del valor distraído ó defraudado, sin perjuicio á la acción criminal á que hubiere lugar.

## XI.

### Disposiciones generales.

Art. 37.—Los preceptores de escuelas, empleados del Consejo, padres, tutores ó encargados é individuos que contravengan las disposiciones de esta ley, ó que de un modo directo ó indirecto inciten á su desconocimiento ó violación, en cuanto establece la instrucción obligatoria, incurren en la pena de multa, que se graduará, según los casos, hasta cien pesos nacionales, ó prisión por el término de dos meses.

Estas penas serán reglamentadas por el Consejo, y á solicitud de las autoridades escolares se harán efectivas por los Juzgados de paz ó auxiliares respectivos.

Art. 38.—Las actuaciones públicas que el Consejo de Educación ó sus empleados ó apoderados tuvieren necesidad de producir ante cualquier autoridad para fines de la dirección y administración de las escuelas, serán libres de costas y se entenderán en papel común.

Art. 39.—Todas las autoridades de la provincia están en el deber de cooperar en su esfera al desempeño de las funciones

del Consejo de Educación ó de las personas que obren á su nombre, sea en la ejecución de las medidas escolares, sea en lo referente á datos ó informes que pudiera necesitar para los fines de su institución.

Art. 40.—La provincia se acoge por la presente ley á la nacional de Subvenciones de 4 de Octubre de 1890.

Art. 41.—Quedan derogadas las leyes y disposiciones referentes á educación, contrarias á la presente.

Art. 42.—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Jujuy, Agosto 29 de 1896

MARIANO T. PINTO.

*C. Otálvares,*

Secretario.

Jujuy, Septiembre 5 de 1896.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

BERTRÉS.

ARMANDO CLAROS.

Conforme—

*Benjamín Carrillo,*

Subsecretario general.

## PERSONAL DOCENTE

### I.

#### **Cómo debe ser el maestro.**

Llamados á actuar en las llanuras como en la montaña abrupta, en las populosas ciudades como en la solitaria aldea, los maestros debieran tener condiciones de honorabilidad y competencia que los distinga, que los eleve del nivel de la generalidad. Alfareros de nuestra juventud, debieran conocer la clase de arcilla que cada niño les aporta, las mejores herramientas de pulimento y el grado de calor en que deben templar la delicada obra para que no se tuerza ni se rompa.

Prefieren las avecillas la dulce sombra de los árboles frondosos del huerto, á la penumbra que proyecta un débil junco. Los niños correrán presurosos en busca de frescura y de alimento intelectual hacia aquellos maestros que se elevan, y que, cual esos árboles privilegiados de la Naturaleza, brindan simultáneamente sus suaves perfumes y sus sazonados frutos.

Los maestros debieran ser citados como modelos de cultura, de labor, de honradez y de carácter. Ejercitan su delicada misión, ya rodeados de una sociedad competente que los mira con ojo crítico, ó ya en lugares apartados en que, como el antiguo cura de aldea, están llamados á ser el médico, el abogado, el mentor de los vecinos. Su conducta en el primer caso, es la que debe ponerlos á flote de las habillitas y de las impugnaciones; los que actúan en la campaña deben tener presente que son preceptores de niños y maestros de adultos; deben recordar siempre, que pueden contagiar con el bueno y

el mal ejemplo, como un amoroso padre contagia sus dolencias á su familia, sin quererlo y sin saberlo.

En la provincia de Jujuy, sensible me es decirlo, el personal de las escuelas deja mucho que desear. Pocos son los que tienen una buena ilustración, y no todos escapan á críticas y quejas más ó menos fundadas: de los que dirigen las escuelas, sólo quince tienen diplomas de maestros, y unos pocos han hecho estudios parciales en las Normales de la República. Los demás son maestros rutinarios que sólo por necesidad se los puede conservar, pues es preferible que el niño reciba una educación incompleta, á que no reciba ninguna.

Pudiéramos tener hoy mayor número de maestros diplomados al frente de las escuelas provinciales; pero, desgraciadamente, la mayor parte de éstos, en cuanto terminan la carrera emigran á otras provincias en busca de mejores vientos. Dos causas favorecen este suceso: 1º Las autoridades escolares no procuran á los Normales, ni mejoran sus sueldos en los presupuestos, cuando en otras provincias les ofrecen no solamente un emolumento doble, sino también casa en que vivan. 2º Las autoridades, tanto nacionales como provinciales, no hacen cumplir á los Normales la obligación que como becados tienen, de servir en la escuelas públicas por un tiempo determinado.

La ruda labor de la enseñanza requiere tiempo, tranquilidad de ánimo, contento y descanso del obrero. Y esto sólo se puede conseguir y exigir pagando con puntualidad un buen sueldo á los maestros. Pasaron los tiempos aquellos en que, según la historieta, se representaba al maestro harapiento y macilento, enseñando... las carnes. No. Hoy el maestro es solicitado en todas partes, y donde quiera puede ganar para vestir con decencia y comer en blanco mantel. Es deber de las autoridades pro-

vinciales estimular con buenos sueldos á los maestros competentes, para que presten su importante cooperación en la provincia que los vió nacer.

Y hasta tanto que esto suceda, hasta que podamos tener muchos maestros diplomados al frente de las escuelas de la campaña, se puede y se debe reunir todo el personal docente, en esta ciudad de Jujuy, para darle conferencias pedagógicas durante un mes.

Las ventajas de estas conferencias no se discuten ya: los maestros se estimulan y se ilustran, se fortifican en la unión, y hasta los negados se inician en los métodos y sistemas de educar; se uniforma la enseñanza, se propagan los principios de gobierno y de administración escolar, y nacen los vínculos de cariño y respeto que debe haber siempre hacia los superiores jerárquicos. Hoy por hoy, es el medio más práctico de mejorar á los maestros.

En otro lugar va la nómina del personal que han tenido las escuelas durante el año que termina.

## II.

### **Su preparación y medios de mejorarla.**

La mitad de los maestros no conocen ó no distinguen la diversidad de métodos de enseñanza. Instruyen y dirigen al niño sin encaminarse en un verdadero método, y marchan al compás de procedimientos rutinarios.

El análisis y la síntesis son términos desconocidos para la mayor parte de nuestro personal, por más que su enseñanza está basada en los mismos principios. Por esto no se ha de pensar que las ventajas que alcanzamos en la educación de la niñez son de ningún valor ó nulas. No. Las pruebas anuales atestiguan lo contrario; nuestros maestros mejoran paulatinamente, y tal vez

sin que ellos lo sientan. Esta acción reparadora y benéfica es debida á la inspección respectiva y á los mismos libros de enseñanza.

De algunos años á esta parte, las escuelas de esta sección vienen siendo inspeccionadas con mucha frecuencia. Por manera que el maestro tiene quien le haga notar sus defectos, le indique el orden que debe seguir en la enseñanza de cada materia, y hasta la forma en que ha de proceder. Si á esto se agrega que cada libro de los que actualmente se reparten á las escuelas es un verdadero método, se comprenderá fácilmente que el maestro casi está obligado, por decirlo así, á seguir un buen camino, con marcha pausada pero certera.

Los libros elementales que se regalan á los niños y las obras de consulta que se reparten á los maestros, son todos aprobados por el H. Consejo Nacional de Eucación. Por manera que ellos deben estar arreglados á los métodos y procedimientos mejores. Con esto no siento el principio de que los maestros concedores de los mejores métodos han de enseñar con toda corrección, porque pienso que el mejor método produce resultados contraproducentes cuando no se le aplica bien; y por otra parte, la habilidad de instruir es un don natural y particular que no se adquieren con el estudio.

Esta Inspección cuida de que en nuestras escuelas se dé preferencia al método analítico, combinándolo con el sintético para la enseñanza de ciertos ramos; y así se procede elementalmente de lo fácil á lo difícil, de lo conocido á lo desconocido, de lo particular á lo general.

### III.

#### **Métodos de enseñanza y disciplina.**

La disciplina escolar también deja todavía mucho que desear; ella no ha sido bien entendida, y es esta

otra de las razones por que la educación no tiene la firmeza y la dulzura necesarias para imponerse por sí sola.

Repartidas las escuelas en todo el territorio de la provincia, á largas distancias de la capital, no es posible mantener la vigilancia continua y estricta indispensable para hacer mantener la verdadera disciplina.

Careciendo muchos de los maestros de una buena cultura, dueños y señores de los niños y de todo lo que les rodea en esas apartadas regiones, son á veces tiranos dentro de los cuatro muros de la escuela, pero á la vez son mártires. Hasta hace poco, algunos maestros no conocían más disciplina que la represiva; pero la inspección, tanto nacional como provincial, han puesto mucho empeño en hacer comprender á los maestros que los castigos no producen los mejores resultados, que es mejor dirigir y prevenir al niño en el cumplimiento de sus deberes, y que la mejor manera de ordenarlo y disciplinarlo es mostrándole cariño constantemente.

En cuanto al cumplimiento de las leyes y reglamentos escolares, se ha exigido y se consigue que sean puntualmente llenados por los maestros, y cuando así no se hace, se aplican multas que varían según la gravedad de las infracciones.

El Consejo general de Educación, con cabal penetración de la importancia de la disciplina escolar, debe velar con escrupulosa severidad, para que ésta sea observada por niños, maestros y demás empleados. Sin respeto, sin disciplina, no hay educación posible.

Nada más cierto que las siguientes palabras de Dupanlaup: "La disciplina es á la educación lo que la corteza al árbol; la corteza es la que detiene la savia, la que la guarda, la que la dirige, la que la obliga á subir al corazón del árbol, extenderse por sus fibras y por sus ramas para alimentarla con los jugos más puros de la tierra".



## EDUCACION EN GENERAL

### I.

#### **Consideraciones sobre la Provincia. — Su estado actual comparado con el de los años anteriores.**

La provincia de Jujuy no puede vanagloriarse de rápidos progresos en la educación, no puede exhibir abundantes y razonados frutos de la enseñanza, pero puede jactarse de juiciosa, de asimiladora, de conservadora y hasta de codiciosa de todo lo que á educación común responde. Incrustada la provincia en los peñascos graníticos que sustentan la mesa boliviana, privada de la acción benéfica de las aguas marinas, encorselada por barrancos, ríos, torrentes y selvas impenetrables, triste, pobre y solitaria, Jujuy se parece á esas aldeanas humildes ataviadas con flores silvestres, vestidas de colorido lienzo, sin diamantes ni relumbrones, que no tienen más fragancia que el delicioso perfume de su virtud.

En estas condiciones desenvuélvese Jujuy sin bullas ni aspavientos, viviendo con sobriedad y economía y proveyendo á sus necesidades en la medida que le permiten sus escasos recursos. Esta provincia no puede competir con muchas de sus hermanas, no es posible que figure en primera fila en el escenario nacional. Pretenderlo sería una quimera.

¿Cómo parangonar á nuestra aldeana con aquellas provincias cuyo suelo está, ora alfombrado de mieses, ora sombreado de cañaverales sin límites, ó ya surcado en todas direcciones de nervios de acero, por los que ruedan veloces la fuerza y el pensamiento? ¿Cómo nivelarla con aquellas otras que tienen recursos á porrillo,

que vuelcan sus productos del sembradío al mercado, ó cuyas aguas se los llevan jugueteando á las plazas de consumo? ¿Cómo, por fin, pretender que esta provincia alcance á las de más allá, á aquellas que beben en sus suaves brisas la civilización europea, y en cuyo cielo los pájaros no pueden volar con libertad, porque se lo impide la red de alambres mensajeros?

A Jujuy, escasa, reducida, aislada, lléganle heladas, tarde y á veces nunca, las corrientes que vivifican, templan y enriquecen á los pueblos del Plata. Obligada se ve á marchar lentamente, y por consiguiente sus progresos tienen que ser paulatinos. Sirvan estas reflexiones para vindicar y justificar á la provincia de mis afeciones.

Dadas estas circunstancias, Jujuy debiera estar muy atrasada en materia de educación; pero no lo está, porque siempre tuvo el buen tino de atender con preferencia á las necesidades más apremiantes de esta importante rama de la administración.

El digno Presidente del H. Consejo Nacional, doctor Gutiérrez, mide el progreso de la educación por la importancia relativa de estos dos factores: "la suma de población educada, y la eficiencia de los medios adoptados para levantar su nivel moral, físico é intelectual." Y bien, Jujuy, que cuenta con 49.568 habitantes, tiene hoy 70 escuelas públicas y particulares, concurridas por 3200 niños, lo que vale decir que por cada mil habitantes se educan 64, cifras que nos colocan más arriba del nivel de cinco provincias hermanas.

En cuanto á los métodos y sistemas de enseñanza, están por hoy descuidados, por circunstancias pasajeras que, salvadas á tiempo por medios que indicamos en otro lugar, alejarán peligros, facilitarán nuestros progresos y darán estabilidad á nuestras conquistas.

Dejando de lado ciertas deficiencias, detalladas en otra parte, podemos, pues, decir que el estado actual de la educación en esta provincia es próspero. Las cifras del número de escuelas y de educandos, jamás llegaron á la altura á que han alcanzado en este año.

Para la mejor apreciación de este aserto, veamos el movimiento educacional desde el año 1883, en que se organizó la Comisión de educación :

Años	Presupuestos escolares	Escuelas fiscales	Niños inscriptos	Maestros	Observaciones
1883	\$ 26.364	37	1500	39	Administr. del Sr. E. Tello.
1884	38.592	40	1760	43	» »
1885	26.604	42	1856	45	» J. M. Prado.
1886	28.416	36	1770	39	» »
1887	34.800	42	1842	49	» Pedro A. Prado.
1888	47.680	33	1600	37	» »
1889	74.020	50	2663	59	» J. Zenarruza.
1890	55.592	51	2518	60	» »
1891	47.536	47	1983	64	» S. F. Alvarado.
1892	por 8 meses 38.200	40	2003	53	» »
1893	65.168	43	2423	64	» Dr. J. Aguirre.
1894	65.168	40	2511	67	» »
1895	62.396	45	2700	71	» M. Bertrés.
1896	69.960	57	2533	88	» »

Estos números hablan y prueban más de todo lo que podemos hacer en este informe. Ellos nos muestran los progresos y alternativas que han experimentado las escuelas; nos enseñan las sumas que se votaron para el sostén de las mismas; nos cuentan también la atención que esta causa sacrosanta mereció á los distintos gobernadores, tocándole en suerte la mejor parte á la actual administración con respecto al número de escuelas.

Este cuadro nos prueba también que la educación sólo se desarrolla en terreno firme y tranquilo, y al so-

plo de las brisas de la paz. Las oscilaciones de sus cifras concuerdan con las alternativas de la vida política de esta provincia: la mayor altura de aquéllas corresponde á aquellos períodos de paz en que la política estaba en corrientes encalmadas ó en proceso silencioso; las cifras más bajas corresponden á aquellos años de lucha en que las contiendas de partido lo abarcaron todo. Sirva este ejemplo de lección para la generación que se levanta.

Este cuadro calla; nada nos dice de lo que se ha hecho en la edificación escolar. Vale más así, porque al consignarle una columna, la hubiese llenado con el signo de la nada. Las diferentes tentativas de levantar casas higiénicas y adecuadas á la enseñanza, se estrellaron siempre en la escasez de fondos. En la exigüidad de recursos y hasta privado muchas veces el Consejo de Educación de su integridad, no ha podido, á pesar suyo, dar cima á sus proyectos de edificación. Era más juicioso conservar las escuelas existentes, dejando para mejores días la atención de estas exigencias menos indispensables.

En el proyecto de ley se fijaban algunas rentas, cuyo producto íntegro se destinaba á la edificación escolar. La ley nueva ha omitido esta declaración. Actualmente el Consejo posee ocho edificios escolares, calculándose el valor de todos en siete mil pesos. Todos son de adobe crudo, y algunos no pasan de ser un mal techado galpón.

En alquileres de las casas particulares que ocupan las escuelas se gastan anualmente alrededor de \$ 3500, que los abonan las municipalidades respectivas desde el 1º de Enero del corriente año en virtud de la prescripción del art. 99 de la Ley Orgánica, que dice: "Las municipalidades destinarán un cinco por ciento de sus ren-

tas para el fomento de la educación primaria, aparte de la obligación expresa de pagar los alquileres de las casas para escuelas que funcionen dentro de los límites de su respectiva jurisdicción".

## II.

### **Ley nacional de subvenciones.**

La ley nacional de Subvenciones, que tantos beneficios ha derramado en la República, ha sido para Jujuy agente eficiente y la fuerza que más ha impulsado sus progresos escolares.

Los estados argentinos menos favorecidos por la Naturaleza necesitaban de estímulo, de auxilios poderosos que los despertaran de su letargo y facilitaran su sustento intelectual. El Congreso Nacional, cumpliendo un precepto constitucional, y velando por la suerte de los débiles, dictó, en buena hora, esta ley que ha puesto barreras á la ignorancia, batiendo desalientos y fortaleciendo iniciativas plausibles de un extremo á otro de la República.

Jujuy ha sido una de las más agraciadas con esta ley, pues la subvención nacional ha sido y es la principal fuente de sus recursos escolares. Mediante esta generosa ayuda, cobrada casi siempre con oportunidad, la provincia ha ido progresando con paso pesado pero seguro y mejorando hasta su legislación.

Para acogerse á los beneficios de la ley nacional de Subvenciones de 1871, la Legislatura de esta provincia dictó la ley de 9 de Febrero de 1872, en la que por primera vez se especificaban las rentas especialmente destinadas para el sostén de la educación. Otras reformas parciales, y la misma general que se ha promulgado este año, vienen á llenar, en gran parte, las exigencias benéficas de aquella.

Los datos siguientes demuestran las subvenciones percibidas por la provincia y correspondiente á cada año desde que se organizó el Consejo de Educación.

Años	Subvención nacional por sueldos de maestros.	Subvención nacional por muebles, textos y útiles.
1883.....	\$ 5.414,65	—
1884.....	6.872,60	—
1885.....	6.458,20	\$ 1.344,35
1886.....	7.372,50	663
1887.....	11.302,62	6.000
1888.....	11.665,12	—
1889.....	13.778,37	1.660
1890.....	20.567,50	631,67
1891.....	20.299,26	—
1892.....	19.214,74	3.785,26
1893.....	23.994,57	1.050
1894.....	26.813,59	12.402,77
1895.....	30.034,50	5.290,12
1896.....	36.460,96	944
Total.....	\$ 240.249,18	\$ 33.771,17

La provincia ha recibido, pues, en catorce años un auxilio de \$ 274.010,35, correspondiendo \$ 240.249,18 á lo gastado en sueldo de maestros, y 33.771,17 por compra de útiles escolares.

El ascenso progresivo de estas cifras comprueba también la preferente atención prestada por las autoridades provinciales á los gastos de la educación, y muy especialmente al sueldo de maestros. Comprueban, digo, porque la subvención es constantemente de las tres cuartas partes de lo que invierte la provincia en sueldo de maestros, compra de textos, muebles, útiles y construcción de edificios escolares.

Dados estos antecedentes y teniendo en cuenta la proverbial pobreza de la provincia, se comprenderá fácilmente que la subvención nacional es la principal causa generadora—si no es la única—de nuestros progresos escolares.

III.

**Presupuesto escolar.**

La provincia de Jujuy tiene, según el censo último, 49.568 habitantes y los niños de edad escolar se calculan alrededor de 8500, es decir, en el 17 % del número de aquéllos. Han concurrido á todas las escuelas públicas y particulares alrededor de 3200 niños; quedan, pues, cerca de 5300 sin recibir los beneficios de la educación. ¡El 62 % de los ciudadanos de mañana, expuestos á formar en las filas de cualquier aventurero ó gritón por no haber recibido el bautismo de la civilización!

Es dolorosa esta situación, y es más triste recordar que esta condena intelectual es vitalicia para muchos niños, porque la provincia no tiene recursos suficientes para poderlos indultar. Para dar educación á todos los niños que están en edad, se necesitarían por lo menos 200 escuelas, que costarían alrededor de \$ 250.000 al año, es decir, una suma mayor que la que producen todas las rentas juntas de la provincia.

Las fuentes provinciales producen recursos que no pasan de \$ 120.000 anuales. La provincia de Jujuy, hay que decirlo, tiene su despensa en el Tesoro Nacional, vive á sus expensas, pues hace frente á muchas de sus necesidades con los subsidios que en diferentes formas recibe de la Nación.

En estas condiciones no se la puede exigir más. Su presupuesto general asciende á \$ 289.099,36, y los gastos de la educación están calculados en 69.960. Destina, pues, el 18 % de sus rentas puramente provinciales para el sostén y fomento de sus escuelas.

El presupuesto de educación para el corriente año, que va en seguida, tiene deficiencias de detalles, que no repito aquí, por haberme ocupado especialmente de

ellas en una nota que obra en poder del Honorable Consejo Nacional:

## PRESUPUESTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Para 1896.

### CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

	Al mes	Al año
Presidente.....	\$ 150	\$ 1800
Secretario Contador.....	100	1200
Un vocal Inspector.....	120	1440
Viático del mismo.....		200
Escribiente.....	40	480
Portero.....	30	360
Impresiones y publicaciones.....	60	720
Gastos de oficina y eventuales.....	30	360
Alquiler de casa.....	40	480

### ESCUELAS

#### DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

<i>Escuela Belgrano (varones). mixta</i>		
Director.....	100	1200
Subdirector.....	80	960
Ayudante.....	40	480
<i>Escuela nocturna.</i>		
Director.....	60	720
Ayudante.....	30	360
<i>Escuela de Policía.</i>		
Director.....	40	480
<i>Escuela de San Pedrito.</i>		
Preceptor.....	60	720
<i>Escuela de los Alisos.</i>		
Preceptor.....	50	600
<i>Escuela de Palpalá.</i>		
Preceptor.....	50	600
<i>Escuela de Guerreros.</i>		
Preceptor.....	40	480
<i>Escuela de León.</i>		
Preceptor.....	60	720
<i>Escuela de Lozano.</i>		
Preceptor.....	50	600

<i>Escuela de la Banda.</i>		
Preceptor.....	60	720
Ayudante.....	30	360
<i>Escuela de El Algarrobal.</i>		
Preceptor.....	50	600

DEPARTAMENTO DE SAN ANTONIO

<i>Escuela de varones.</i>		
Director.....	90	1080
Ayudante.....	60	720
<i>Escuela de niñas.</i>		
Directora.....	70	840
Ayudante.....	50	600

DEPARTAMENTO DE EL CARMEN

<i>Escuela de varones.</i>		
Director.....	90	1080
Subdirector.....	60	720
Dos Ayudantes á 40 \$ cada uno.....	80	960
<i>Escuela de niñas.</i>		
Directora.....	90	1080
Subdirectora.....	50	600
Ayudante.....	40	480
Auxiliar.....	30	360
<i>Escuela El Chamical.</i>		
Director.....	70	840
Subdirector.....	50	600
Ayudante.....	30	360
<i>Escuela Senda de Medina.</i>		
Preceptor.....	50	600
<i>Escuela de Monterrico.</i>		
Preceptor.....	60	720
<i>Escuela de la Ovejería.</i>		
Preceptora.....	50	600
<i>Escuela de Pampa Blanca.</i>		
Preceptor.....	50	600
<i>Escuela Pampitas del Cadillal.</i>		
Preceptor.....	50	600

DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

<i>Escuela mixta.</i>		
Director.....	90	1080
Ayudante.....	40	480

*Escuela mixta de la Esperanza.*

Preceptor.....	00	720
Ayudante.....	20	240

*Escuela Santa Clara.*

Preceptor.....	40	480
----------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE LEDESMA

*Escuela de varones.*

Director.....	70	840
Ayudante.....	30	360

*Escuela de niñas.*

Preceptora.....	50	600
-----------------	----	-----

*Escuela de San Lorenzo.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE TUMBAYA

*Escuela de varones.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

*Escuela de niñas.*

Preceptora.....	50	600
-----------------	----	-----

*Escuela del Volcán.*

Preceptora.....	50	600
-----------------	----	-----

*Escuela mixta de Purmamarca.*

Directora.....	80	960
Ayudante.....	40	480

DEPARTAMENTO DE TILCARÁ

*Escuela de varones.*

Director.....	70	840
Ayudante.....	40	480

*Escuela de niñas.*

Directora.....	70	840
Subdirectora.....	40	480
Ayudante.....	30	360

MAIMARÁ

*Escuela de varones.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

*Escuela de niñas.*

Preceptora.....	50	600
-----------------	----	-----

*Escuela mixta de Yala.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

*Escuela de Huacalera.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE HUMAHUACA

*Escuela de varones.*

Director.....	90	1080
Subdirector.....	50	600
Ayudante.....	30	360

*Escuela de niñas.*

Directora.....	70	840
Subdirectora.....	50	600
Ayudante.....	30	360

*Escuela de El Aguilar.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

*Escuela de Negra Muerta.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

*Escuela de Uquia (varones).*

Director.....	50	600
Ayudante.....	30	360

*Escuela de niñas.*

Preceptora.....	50	600
-----------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE COCHINOCA

*Escuela de varones.*

Director.....	60	720
Ayudante.....	30	360

*Escuela de niñas.*

Directora.....	60	720
Ayudante.....	30	360

*Escuela de Abrapampa.*

Director.....	50	600
Ayudante.....	30	360

*Escuela de Abralaite.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

*Escuela de Casabindo.*

Preceptor.....	50	600
----------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE RINCONADA

*Escuela mixta.*

Director.....	50	600
---------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE SANTA CATALINA

*Escuela mixta.*

Director.....	60	720
Ayudante.....	30	360

*Escuela de Yoscaba.*

Preceptor.....	40	480
----------------	----	-----

DEPARTAMENTO DE YAVI

<i>Escuela mixta.</i>		
Director.....	60	720
Ayudante.....	30	360
<i>Escuela mixta de La Quiaca.</i>		
Director.....	50	600

DEPARTAMENTO DE VALLE-GRANDE

<i>Escuela mixta.</i>		
Preceptor.....	50	600
<i>Escuela mixta de Pampichuela.</i>		
Preceptor.....	50	600

GASTOS GENERALES, JUBILACIONES Y BECAS

Textos, muebles y útiles.....	\$	2000
Para creación de nuevas escuelas y empleos..		2000

BECAS

Para cuatro becas en el Colegio Nacional á pesos 15 cada una.....	\$	60	720
Doce becas en la Escuela Normal de varones á 15 pesos cada una, una para cada departamento.....	180		2160

JUBILACIONES

Felipe Machuca.....	60	720
Cecilio Bustamante.....	60	720
Octaviana O. de Iturbe.....	60	720
Genoveva Alemán.....	30	360
Carlota A. de Torrico.....	40	480

RESUMEN

Sueldos y gastos del Consejo.....	\$	7.040
Sueldos de maestros.....		53.040
Gastos generales.....		4.000
Para becas.....		2.880
Jubilaciones.....		3.000
Total.....	\$	<u>69.960</u>

IV.

**Estudio comparativo con las otras provincias.**

He dicho en otra parte que la provincia de Jujuy no es de las más atrasadas en materia de educación común,

y trato ahora de comprobar este aserto con la certeza y la elocuencia de los números.

En la época presente, en que la educación del pueblo es una preocupación nacional, en que por todas partes y á porfía se votan ingentes sumas para su fomento, conviene conocer los esfuerzos de las provincias, conviene conocer los sacrificios que se imponen para redimir á la nueva generación de las cadenas de la ignorancia.

Cuadra bien en informes de esta clase traer ejemplos que estimulen, recuerdos que entusiasmen y hechos que satisfagan á gobernantes y gobernados.

Con estos propósitos he formado el siguiente cuadro comparativo con datos tomados de fuente oficial y correspondientes al año de 1895.

Interrogemos á sus números :

PROVINCIAS	Presupuesto general	Presupuesto escolar	Escuelas públicas y particulares.	Alumnos que las frecuentaron.	Alumnos que se educan por cada 100 habitantes.	Número de maestros
Jujuy.....	\$ 280.219	\$ 62.396	46	2.751	5,5	80
Ríoja .....	243.384	56.280	55	3.894	5,6	117
Catamarca .....	303.320	111.800	98	7.866	8,7	182
San Luis .....	491.497	127.720	69	6.704	8,2	159
Salta.....	535.302	250.560	65	6.054	5,1	204
Sant <sup>o</sup> del Estero.	608.660	143.660	93	7.067	4,4	205
Mendoza .....	895.104	359.289	100	8.907	7,6	253
San Juan .....	1.012.810	190.140	78	9.985	11,7	245
Corrientes .....	1.284.482	298.135	104	9.830	4,2	297
Córdoba .....	2.024.193	368.640	260	21.429	6,1	657
Tucumán .....	2.498.556	306.300	145	16.824	7,7	363
Entre Ríos .....	4.279.588	462.400	313	22.827	7,5	670
Santa Fe .....	4.358.268	900.960	409	25.950	6,5	806
Buenos Aires ...	13.861.068	3.256.624	1036	60.279	11,0	2114
Territorios .....	.....	.....	77	3.493	3,4	102

¡Cuántas enseñanzas hay en estas columnas! ¡Cuántos ejemplos dignos de imitarse! En cada número hay una promesa, y en todos un problema resuelto.

Se me figura al ver este cuadro estar mirando un batallón de argentinos, en columnas de compañías con sus *cadena*s, *sostenes* y *reservas* y alistándose para un combate: bravos, previsores, generosos y alborzados con su hermosa bandera bicolor, haciéndose temer del extranjero agresor. Esos números tienen también su pendón y están formando reductos y fortalezas para repeler á las legiones de la ignorancia y del vicio.

Pero, noto que me distancio de mi fin olvidando que informo y que el espacio es corto. Veamos las revelaciones que hace el cuadro y que interesan á mi objeto.

Jujuy y La Rioja aparecen con menos recursos y con menos escuelas y alumnos, pero en medio de su pobreza atienden solícitas á la educación y superan á otras más poderosas en la cantidad que proporcionalmente destinan para su fomento. Quedan atrás las provincias de San Juan, Corrientes, Córdoba, Tucumán y hasta la ilustrada Entre Ríos. Se distinguen de todos Catamarca y Mendoza, que ocupan la tercera parte de su renta en sostener sus escuelas. ¡Qué días felices las esperan!

Se distinguen — siempre proporcionalmente — por el número de escuelas las provincias de Catamarca, Mendoza, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, sobresaliendo con respecto al número de niños que educan, San Juan y Buenos Aires.

La provincia de San Juan, no obstante de tener pocas escuelas y destinar para su fomento un tanto por ciento común á otras muchas hermanas, es la que beneficia relativamente á mayor número de educandos, pues educa 117 por cada mil de sus habitantes, circunstancia que la pone más arriba de muchas naciones civilizadas,

El caso no es raro y, por el contrario, es lógico: San Juan tiene buena semilla y bien preparado el terreno, necesita poco costo y menos trabajo para cosechar abundantes frutos. Las huellas de la barbarie fueron borradas con mano firme, las cenizas, restos de la pira del Atila argentino, mezcladas fueron con tierra fecunda y en aquel terreno surcado y regado con afán, Sarmiento derramó las semillas que tornadas hoy en árboles corpulentos, sombrean y albergan á 9985 niños.

Jujuy resulta con mejores dividendos que tres de las otras provincias, pues aparece educando en ese año el 5,5 % de sus habitantes. Por haberse aumentado en 500 niños la inscripción escolar durante el corriente año, Jujuy aumenta su tanto por ciento á 6,4, quedando así en mejores condiciones que las provincias de Córdoba, Corrientes, Santiago, Salta y La Rioja.

Con un esfuerzo más, Jujuy puede equipararse á la Nación, que educa en término medio el 7,5 %. Consuela y fortalece recordar que los países vecinos, Paraguay, Bolivia y Chile no igualan á Jujuy en los beneficios de la educación, pues el más adelantado de éstos apenas favorece al cuatro por ciento de sus habitantes.

Creo, pues, que hay fundamentos para afirmar que la provincia de Jujuy no es de las más atrasadas en materia de educación común.

Conviene hacer constar aquí que las provincias que van á la cabeza de esta marcha triunfal son aquellas que tienen Consejos autónomos que perciben y administran las rentas escolares con celosa escrupulosidad.

Hay justicia en declarar que las conclusiones que anteceden son el resultado de un análisis cuantitativo de la educación, pues si hubiera hecho el cualitativo, habría tenido que dar lugar preferente á las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, que han

entrado de lleno en la reforma y que por ende están educando la mano, la cabeza y el alma de legiones juveniles, para tornarlas en sociedades útiles y productivas.

V.

**Carácter de la enseñanza y dirección que conviene imprimirle.**

¿Cuál es la condición de la enseñanza en Jujuy? ¿Cuáles son sus resultados? Contestamos: el carácter y los frutos de la enseñanza aquí, son desgraciadamente los mismos que los de las demás escuelas de la República. Jujuy, que imita, que asimila, que emplea la misma materia y los mismos obreros, no puede producir distintos productos. En margas de igual composición, con la misma semilla y con agricultores de un origen común, difícilmente se pueden cosechar granos que se diferencien en su calidad.

Las escuelas normales por una parte, y por otra la ley de Subvenciones, tienden á unificar el carácter de la enseñanza en toda la República, pues desparraman los mismos maestros, los mismos útiles, los mismos textos y hasta los mismos programas.

En general la enseñanza es más aparatosa que práctica: Salen de las escuelas niños que definen perfectamente y conocen las reglas de la gramática y de la aritmética, que hablan como si supieran, de geología, de filosofía, de ciencias naturales y de historia; y sin embargo, no saben escribir una carta, no saben cuánto debe gastar el papá ó la mamá en lavado, en comida y en vestidos para economizar unos pesos al mes, no pueden ocuparse en un taller porque no conocen los nombres de las materias primas ni de las herramientas. Salen también niñas que declaman admirablemente y que mueven las palanquetas gimnásticas con coquetería, al uní-

sono y simultáneamente á los acordes del piano, pero no saben cuánto han de gastar en carnes, verduras, grasas y especias para hacer la sopa apetitosa y barata; no saben cómo se han de lavar los vestidos para no destrozarnos, no saben hacer un zurcido, ni saben cuidar su jardín.

De esta manera nuestras escuelas están produciendo seres de mucho bulto y de poco peso, pues muchos de estos señoritos que han cursado una escuela primaria andan por las calles inflados como globos aerostáticos. De esta suerte también, concluída la carrera del niño comienza la de los padres, que tienen que ir de puerta en puerta de los que mandan en busca de un *empleo* para el hijo que no cabe, que no tiene destino en el hogar.

Se piensa que se educa, que se instruye mucho, y lo que se está haciendo, sin quererlo, es aumentar los clientes de la empleomanía, de la ociosidad, de las pasiones y de lo que queda tan cerca... del vicio.

No, no es este el fin de la enseñanza; lo que queremos nosotros, lo que deben aspirar las autoridades superiores, lo que necesita la Nación, no son decoraciones teatrales, son hombres trabajadores para bien de la familia, ciudadanos fuertes para la patria y amas hacendosas para el hogar.

Spencer, tratando este tema expone: "No son los conocimientos amontonados en el cerebro, como la grasa en el cuerpo, lo que tienen más valor, sino los conocimientos que se convierten en músculos del espíritu".

Más de una vez he observado en las escuelas que todo va bien mientras interroga el maestro; en cuanto interviene un extraño, el alumno no da paso, aunque sepa lo preguntado. Este hecho es la mejor comprobación de que no hay solidez, no hay familiaridad, no hay

práctica, de que el niño no domina los conocimientos; se pretende enseñarle tantas cosas, que al fin se les instruye poco y se los educa menos.

¿A quién la culpa de tantos yerros? A todos. Autoridades, pueblos y maestros son cómplices en este delito, aunque un juez no los declararía así porque no encontraría ni presunciones que hagan clasificar el hecho de tal: no hay voluntad criminal. Pueblos y gobiernos, convencidos de que el secreto del porvenir está en la escuela, han querido anticipar, han creído apresurar nuestros adelantos creando escuelas por todos lados; este deseo y nuestra falta de pericia en el arte escolar, han originado el actual estado de cosas.

En materia escolar hemos tomado casi todo de Europa, olvidando que el aire y la tierra que allí escasean aquí nos sobran. No hemos tenido presente que allá los gobiernos se preocupan poco del individuo, cuando aquí casi todo se espera, desgraciadamente, de ellos. En Europa las necesidades, la lucha por la vida, con su túnica helada y espinosa, hacen de cada individuo un productor; el que no inventa ó descubre algo, se muere de hambre. Aquí en la Argentina llueve el maná por todas partes; el viajero puede golpear la puerta indistintamente de la choza ó de la casa suntuosa, seguro de encontrar un plato de comida; nuestro hermoso cielo, las verdes campiñas, los frondosos bosques, las coloridas y perfumadas flores, las aguas frescas y diamantinas, todo, todo nos convida á ocíar.

Estas facilidades de vida influyen directamente sobre nuestra manera de ser, diferenciándonos de los habitantes del viejo mundo. Y es la escuela la única fuerza capaz de contrarrestar aquella influencia; es en ella que se debe despertar el hábito del trabajo y hacer conocer nuestras riquezas y los medios de explotarlas.

La provincia de Jujuy está recostada en un plano inclinado de Noroeste á Sudeste, que mide 400 kilómetros de largo, elevándose por un lado 4000 metros sobre el nivel del mar, cuando el otro extremo apenas se levanta 400 metros. En este pequeño espacio existen todos los climas y se encuentran todas las producciones, desde la tropical chirimoya hasta la cebada de los países fríos; al Sur y Naciente produce la caña de azúcar, el café, el tabaco, el arroz, el cacao, y en sus montes gigantescos maderas de todas clases; al centro tienen los mismos productos, exquisitas frutas y un clima que invita á vivir; y por fin, al Norte tiene en sus quebradas hondas la alfalfa secular, y su seno henchido de venas de ricos metales.

Esta abundancia de riquezas naturales convida á trabajar, y son las escuelas las que deben hacerlas conocer; éstas deben educar al niño de tal manera, que pueda por sí solo, con perfecto conocimiento de lo que hay, de lo que le rodea, de lo que pisa en la localidad en que vive, que pueda, decía, hacer producir la tierra, transformar las maderas y explotar los metales. Este es el fin que debe tener la enseñanza.

¿Cuáles son los medios conducentes á este objeto?  
Pensamos que los siguientes:

- 1º Limitar los ramos de estudios á aquellos esenciales para hacer la educación fácil y racional, suprimiendo todos aquellos que no tengan una aplicación mediata, ó sólo den nociones abstractas.
- 2º Proveer á las escuelas de los enseres necesarios para que la enseñanza se haga prácticamente.
- 3º Fomentar y estimular en los niños la iniciativa particular, á fin de que dé el máximum de producción.

- 4° Dejar libertad en los programas de estudio para que en los departamentos de la provincia, según la zona en que están, es decir según su suelo, su clima y sus productos, den preferencia á los ramos que les beneficie directamente.
- 5° Formar maestros que puedan transmitir estos conocimientos enseñando y educando con el ejemplo.

¿Quiénes pueden llevar á cabo la reforma? Las autoridades, y hoy por hoy, sólo ellas: las provinciales, teniendo en cuenta estas bases al reformar los programas, pues las insinúa también la nueva ley de Educación; las nacionales, modificando los actuales programas de las escuelas normales, que son las que proveen de maestros á las de la campaña.

El gobierno de esta provincia se manifiesta en esta corriente de ideas; el H. Consejo Nacional ha sido el primero en proclamarlas. A ellos toca y de ellos debe partir la reforma.

---

## ESTABLECIMIENTOS NACIONALES Y ESCUELAS PARTICULARES

### **Colegio nacional.**

Es el establecimiento nacional de educación más antiguo que hay en esta ciudad. El Congreso Nacional de 1868 votó los fondos necesarios para su creación, empezando á funcionar recién el 9 de Julio del año 1869.

Este colegio fué inaugurado en una casa particular ubicada en la plaza Urquiza, en la misma acera y al naciente del Cabildo. El año 1870 se trasladó á un cómodo edificio construído para ese objeto por el gobierno de la provincia, funcionando allí hasta el año 1884, fecha en que fué á ocupar un nuevo local construído expresamente por el gobierno nacional, dejando el anterior para la escuela normal de niñas creada en ese año. Posteriormente, el año 1887, el colegio tuvo que ceder nuevamente su local á la escuela normal de varones yendo á ocupar casas de alquiler hasta que el gobierno nacional compró la casa en que hoy funciona en la calle Otero. Su instalación actual no es adecuada, pero es cómoda relativamente al escaso número de niños que lo frecuentan.

La dirección de este establecimiento ha estado siempre confiada á hombres de reconocida competencia. Organizó é inauguró el colegio el doctor Benito Bárcena, siendo reemplazado el año 1875 por el señor Raúl Legou, por haber sido electo senador nacional el primero; el señor Legou sirvió hasta el año 1878, sucediéndole el doctor Plácido Bustamante, que duró hasta el año 1879; después del doctor Bustamante estuvo interinamente el presbítero Uriona, por poco tiempo, hasta que fué nom-

brado don Benjamín Villafañe, quien continuó en la dirección hasta el año 1889, en que fué jubilado; viene por último el doctor Pablo Carrillo, que actualmente está al frente del colegio, hombre respetable y respetado.

Adscripta á este colegio, y desde su fundación, funcionó una escuela graduada en la que los niños se preparaban para ingresar á los cursos secundarios. El año 1887 se privó al colegio de este departamento de instrucción primaria para anexarlo á la escuela normal de varones como plantel de la escuela de aplicación.

El año 1875 el gobierno nacional acordó 20 becas que se distribuyeron entre los alumnos más pobres, duplicándose con este motivo la concurrencia de educandos. El establecimiento sólo gozó de esta protección durante 8 años, pues el año 1883 se suprimieron dichas plazas.

Es un acto de justicia recordar aquí á los señores Soriano Alvarado, doctor Macedonio Gras y señor Silvestre Echazú. El primero estuvo de gobernador de la provincia cuando se organizaba este colegio, y coadyuvó de una manera entusiasta é inteligente, obviando toda clase de dificultades hasta asegurar el funcionamiento regular del establecimiento. Los segundos fueron los primeros profesores, y como eran hombres competentes, laboriosos, avezados y amorosos de la enseñanza, supieron y pidieron con el doctor Bárcena, plantear esta casa de educación sobre bases sólidas, asegurándole una existencia feliz.

Si se tiene en cuenta que durante 18 años fué el único establecimiento de enseñanza secundaria, teniendo también la única escuela graduada de la provincia, se comprenderá fácilmente el papel que ha desempeñado en la instrucción y el caudal de beneficios que ha reportado á este vecindario.

Productos de este establecimiento son 32 ex alum-

nos que terminaron sus estudios obteniendo certificado habilitante para ingresar á las facultades nacionales; muchos de éstos ostentan hoy las borlas de doctores en derecho y medicina, los galones militares, patentes de ingenieros y títulos de profesores normales. Centenares de jóvenes han acopiado conocimientos en esta casa, y si no han recorrido todos los cursos, han atesorado lo bastante para vivir en sociedad y trabajar con acierto en el comercio, en las artes y en las industrias.

Hé aquí el número de niños matriculados en los cursos desde la fundación del colegio hasta la fecha :

1869.....	29 niños	1883.....	35 niños
1870.....	24 „	1884.....	39 „
1871.....	27 „	1885.....	23 „
1872.....	33 „	1886.....	25 „
1873.....	16 „	1887.....	34 „
1874.....	30 „	1888.....	36 „
1875.....	51 „	1889.....	27 „
1876.....	63 „	1890.....	17 „
1877.....	56 „	1891.....	21 „
1878.....	57 „	1892.....	27 „
1879.....	45 „	1893.....	30 „
1880.....	31 „	1894.....	32 „
1881.....	50 „	1895.....	32 „
1882.....	43 „	1896.....	37 „

Durante estos 28 años de existencia, han cursado en primer año 350 alumnos; en 2º año 230; en el 3º año 140; en 4º año 118; en 5º año 38, y en 6º año 32.

#### **Escuela normal de maestras.**

Esta escuela fué creada por ley de presupuesto nacional para el año de 1884, y por no estar listo el local empezaron sus clases recién el 1º de Julio del mismo año.

Funciona en su local calle Alvear, que fué construído para colegio nacional el año de 1870. Este edificio ha estado para desplomarse, pero acaban de hacerle una

seria y general reparación, que lo ha dejado fuerte y aseado. Es poco espacioso, pero tiene el número de piezas necesarias.

Dirige esta escuela desde su fundación la señorita norteamericana Juana Stevens, quien ha logrado dar tono y carácter al establecimiento, al extremo de que los visitantes nacionales hayan dicho en sus informes que es una de las mejores escuelas de la República. Moderada y habituada al cumplimiento del deber, la directora ha formado maestras á su semejanza.

Esta escuela ha sido y es frecuentada por alumnas que pertenecen á las familias más visibles de esta sociedad, de tal manera que de las 35 que hasta la fecha han recibido el diploma de maestras, sólo 14 prestan sus servicios como tales, porque las que tienen un cómodo pasar no van á la campaña á ponerse al frente de una escuela elemental. ¿Es este el resultado de haber distribuído mal las becas haciendo preferencia de sangre? No, porque casi todos los años sobran las becas. ¿La Nación ha hecho una mala inversión de sus rentas al conceder becas á niñas de familias acomodadas? De ninguna manera; en primer lugar, porque el goce de la beca es bajo ciertos compromisos que pueden y deben hacerlos efectivos las autoridades; en segundo lugar, conviene que los principios de igualdad nazcan y se desarrollen en la escuela para que desaparezcan esos distanciamientos sociales que tanto entorpecen el desenvolvimiento de nuestras riquezas. La noble carrera de la enseñanza, la más fácil y la más adecuada á la mujer, la estrecha, la liga y la sugiere en las ventajas de la unión social, que cimenta las verdaderas democracias.

Por otra parte, esas niñas serán mañana madres de familia y se hallarán en condiciones de educar á sus hijos por procedimientos sencillos, enseñándoles á obedecer.

cer y á mandar. La mejor maestra del niño es la madre, y si ésta está preparada es indubitable que formará hogares de donde saldrán ciudadanos de carácter y laboriosos de que tanto necesitamos.

Jujuy tendrá, á no dudarlo, dentro de pocos años una sociedad ilustrada, porque la mayor parte de las madres de la actual generación son niñas que han terminado sus estudios en la escuela normal, donde han aprendido lo que son y lo que vale el deber, la labor, la virtud y la educación. Nuestro engrandecimiento principiará por el hogar, y la mujer será la primera obrera.

La escuela normal de niñas en Jujuy juega este gran papel, porque no hay, por hoy, otros establecimientos de enseñanza secundaria, y principalmente porque con su disciplina da carácter á sus educandas.

El cuadro siguiente demuestra el movimiento que ha tenido esta escuela en sus 13 años de existencia:

ANOS	Alumnas matriculadas durante el año.		Alumnas que concluyeron sus estudios recibiendo el diploma de maestras.
	Escuela de aplicación	Curso normal	
1884	100	—	—
1885	130	—	—
1886	158	14	—
1887	157	19	—
1888	176	28	11
1889	198	25	4
1890	168	25	2
1891	143	21	6
1892	145	18	3
1893	141	23	8
1894	168	19	—
1895	160	22	3
1896	40	26	8

Durante este año no han funcionado los grados inferiores por falta de local, y por esta razón sólo figuran 40 niñas en la escuela de aplicación.

### **Escuela normal de maestros,**

Esta escuela fué creada por ley de Marzo 3 del año 1887, empezado á funcionar el 25 de Abril del mismo año.

No tiene edificio propio; funcionó algunos años en el local que fué del Colegio Nacional, del que hoy no existen más que los cimientos. Ocupa actualmente esta escuela un edificio de propiedad particular, por el que se paga 200 pesos mensuales de alquiler; el local es inadecuado é incomodo para la enseñanza, pero es el único en esta ciudad que por su capacidad puede satisfacer en parte las necesidades del establecimiento.

Esta escuela tiene una dirección muy competente y es tal vez la que tiene mejor disciplina de las que existen en esta ciudad. Están al frente de ella los señores Pablo Arroyo y Francisco Acuña.

Se han recibido hasta la fecha 30 maestros. Alumnos de éstos están ocupados de directores de grados en el mismo establecimiento; otros dirigen escuelas provinciales ó siguen la carrera del profesorado en las escuelas del Paraná y de la Capital.

Este establecimiento está prestando á esta provincia servicios de verdadera importancia, pues no solamente produce los maestros de escuela que han de regenerar á la larga nuestra sociedad, asegurándole un brillante porvenir, sino que está abasteciendo en el presente de un personal competente á las municipalidades, Juzgados de Paz, comisarías, batallones, oficinas del Ministerio, llegando algunos de sus ex alumnos hasta ocupar una banca en la Cámara Legislativa en representación del pueblo.

La generalidad, desgraciadamente, sólo aprecia como escasos frutos de este establecimiento, los pocos jóvenes que de año en año salen con el diploma de maes-

tros normales. Pero ¿ olvidan acaso que todos los niños de la ciudad hacen en él su primer aprendizaje para ingresar más tarde en un colegio nacional ó en el comercio? ¿ Olvidan acaso que mediante el beneficio de la beca las escuelas normales arrancan, de departamentos lejanos, jóvenes de inteligencia que por su pobreza no hubiesen podido abandonar su terruño para instruirlos, temprarlos y tornarlos útiles á los suyos, á la sociedad y á la patria? ¿ No están todas las oficinas públicas llenas de ex alumnos de estas escuelas, que si bien no han terminado su carrera por varias causas, han atesorado conocimientos que los levantan algunos codos del nivel del medio en que actúan?

Las escuelas normales están llamadas á apresurar el adelanto de la República, y en provincias pobres como la de Jujuy, son las únicas fuentes de instrucción para los gremios sin recursos, que son el 75 % de la población. Sólo falta que se reformen los programas para dar otra dirección á la enseñanza á fin de hacerla más práctica, eficaz y productiva, de tal manera que los alumnos adquieran conocimientos que los habiliten para explotar y transformar las riquezas del medio en que viven.

El cuadro siguiente demuestra el movimiento de esta escuela en sus diez años de existencia.

ANOS	Alumnos matriculados en los grados	En los cursos	Alumnos que concluyeron sus estudios recibiendo el diploma de maestros.
1887	136	21	—
1888	216	28	—
1889	222	22	5
1890	217	20	—
1891	203	20	5
1892	193	22	—
1893	203	24	6
1894	212	23	5
1895	220	24	5
1896	198	23	4

### **Colegio de Dolores.**

Este colegio particular de niñas funciona en esta ciudad desde el año 1858. Tiene local propio, el que ocupa media manzana, lindando por el Naciente con la plaza principal de esta ciudad.

Este establecimiento, al que tanto debe la cultura é ilustración de esta sociedad, es una de las muchas buenas obras que realizó el filántropo y meritorio cura y vicario don Escolástico Zegada. He aquí los antecedentes de su fundación y funcionamiento.

Animado el señor Zegada del deseo de mejorar esta sociedad, pensó que el mejor medio para conseguirlo era educar á la mujer, madre y maestra del hogar; á este fin concibió y realizó la idea de fundar una casa de educandas.

El 2 de Agosto del año 1852 el cura Zegada pidió autorización al vicario capitular de Salta para fundar una escuela sobre las bases de la doctrina cristiana. Concedido este permiso, Zegada empezó á trabajar con dinero de su peculio la casa en que debía funcionar dicho establecimiento, obra que duró cuatro años. En seguida se dirigió á los poderes públicos de la provincia recabando el mismo permiso, lo que le fué concedido por ley promulgada el 22 de Marzo del año 1858. En el mismo día la Legislatura sancionó otra ley acordando 800 pesos de subvención al colegio, con el objeto de que aceptara gratis 13 niñas de los departamentos de la provincia. Suficientemente autorizado y construída ya la casa, el señor Zegada escrituró la fundación del colegio ante el notario eclesiástico el 8 de Julio de 1858 siendo las cláusulas principales las siguientes :

" 2º Hago donación pura, simple é irrevocable de la expresa casa á favor del establecimiento de mi funda-

ción y con este exclusivo objeto, sin que en ningún tiempo pueda, autoridad ni persona alguna, desviar ni enajenar con ningún pretexto este edificio construído para que en él se haga la enseñanza.

" 3º Asigno para fondos del establecimiento 4000 pesos en plata sellada, que se pondrán á interés para que se conserven íntegros, y que sólo podrán disfrutar de los intereses.

" 10º La protectora del establecimiento podrá proveer tres becas internas gratuitas. El colegio tendrá el deber de dar tres becas internas para la familia, y á falta de éstas se darán á niñas pobres, durando esta concepción seis años. También tiene el deber de aceptar nueve alumnas externas gratuitas. "

Dicha escritura termina diciendo que traspasa el dominio, propiedad y posesión de la casa y terreno al colegio, y que aparta á sus sucesores y herederos para que no puedan reclamar en ningún tiempo.

Tres días después de la fecha de la donación, el 11 de Julio, tuvo lugar la inauguración del colegio con asistencia de las autoridades principales de la provincia y de lo más distinguido de esta ciudad. Se me ha informado que lo llamaron *Dolores* por ser este el nombre de la madrina, la señora esposa del general Urquiza, á quien se la nombró protectora del establecimiento.

La primera directora que tuvo el colegio fué la señora Bárbara Navarro ; después han enseñado sucesivamente varias señoras de esta ciudad, hasta el año de 1878, época en que se hicieron venir, desde Montevideo, seis Hermanas del Huerto, costeano los gastos con una subscripción popular. El 28 de Febrero de 1885 el patrono del colegio, señor Cosmé Orias, entregó por escritura pública la administración del establecimiento á estas Hermanas, que continúan hasta hoy.

En los 38 años que lleva de existencia este colegio, ha prestado importantes servicios á Jujuy ; por muchos años ha sido la única casa de enseñanza que había en esta ciudad ; á él han concurrido centenares de niñas de todos los departamentos de la provincia y muchas de Bolivia. En él se han educado dos generaciones de madres, y de él han salido las maestras para las escuelas elementales de la campaña, hasta que han dado sus frutos las escuelas normales.

Tiene seis grados de instrucción primaria este colegio, adaptando la enseñanza en lo posible á los programas de las escuelas normales. Cuando hay alumnas, forma cursos de enseñanza secundaria. Dos de las Hermanas tienen títulos de maestras, conferidos por la misma congregación en Montevideo.

Las Hermanas cobran como estipendio 16 pesos á las internas y 2 á las externas. Hay también una clase que la llaman *gratis*, porque en ella reciben á una cantidad de niñas pobres sin emolumento alguno. Los ramos de adorno los cobran aparte: por piano 3 pesos al mes y por dibujo 2. Los útiles y el lavado van de cuenta de las interesadas.

Durante el corriente año se han matriculado 175 niñas, no obstante de haber dos escuelas más de este sexo en la ciudad; 29 niñas son internas, siendo la mayor parte de éstas de la ciudad.

Por iniciativa y bajo la dirección de las Hermanas, se construye actualmente un nuevo edificio con materiales de buena calidad en el terreno que antes servía de huerta al colegio. El Congreso Nacional ha subvencionado esta obra donando hasta la fecha 30.000 pesos, con cuyo valor se ha construído ya las dos terceras partes del edificio proyectado, del que adjunto un ligero croquis.

También se reforma actualmente el edificio viejo de

adobe—que estaba en estado ruinoso—con la idea de hacer dos casas de alquiler para asegurar una renta al establecimiento. Estos últimos trabajos se realizan con el producto del 20 % de lo que corresponde á la provincia de Jujuy de la lotería nacional, cantidad con que la beneficia la comisión provincial encargada de su distribución.

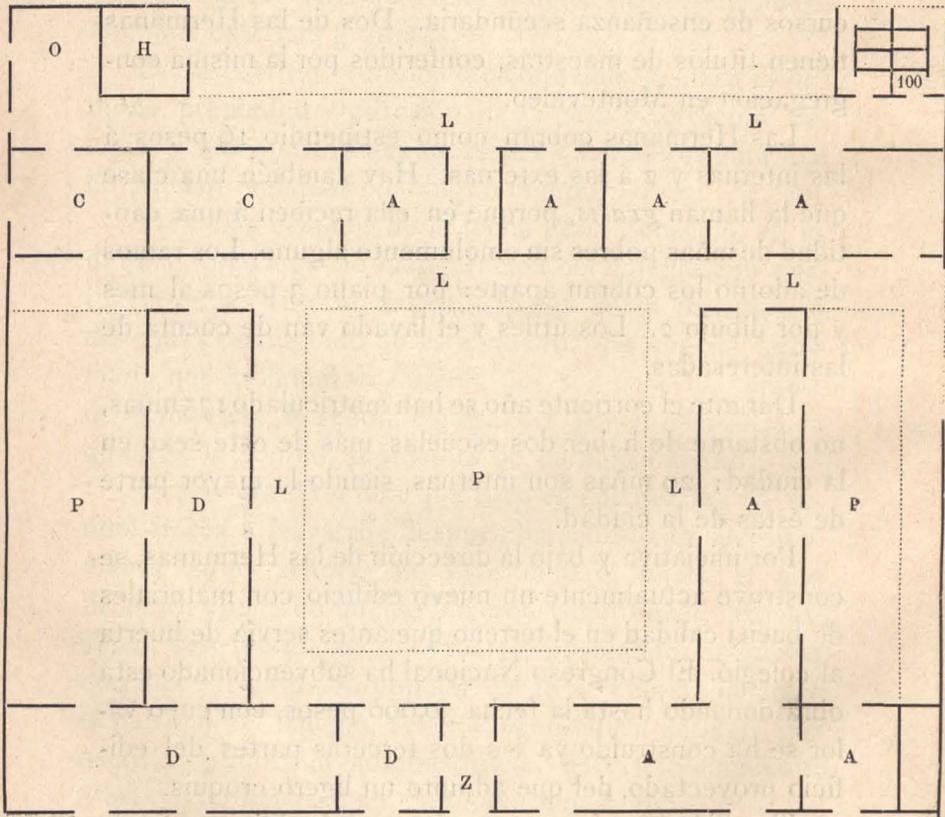
### COLEGIO DE DOLORES

#### Edificio en construcción

(Croquis)

#### Referencias

A, clases; D, dormitorios; P, patios; C, comedores; L, corredores; OH, cocina y despensa; Z, zaguán.



CALLE SAN MARTÍN

## Establecimientos nacionales de educación en la provincia de Jujuy

*Segundo cuatrimestre de 1896*

ESTABLECIMIENTOS	ALUMNOS INSCRIPTOS			PERSONAL		
	Primaria	Curso norm.	Total	Varones	Mujeres	Total
Colegio Nacional .....	—	—	36	13	—	13
Escuela Normal de varones .....	198	23	221	18	3	21
Escuela Normal de niñas .....	40	26	66	3	19	22
	238	49	323	34	22	56

## RESUMEN

	ALUMNOS			MAESTROS			Número de Escuelas
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	
Establecimientos nacionales.....	257	66	323	34	22	56	3
Escuelas particulares .....	144	214	358	10	5	15	11
Escuelas fiscales .....	1688	907	2595	40	45	85	55
Total general.....	2089	1187	3276	84	72	156	69

### Escuelas particulares.

A excepción del colegio de Dolores, que por su importancia le he consignado un espacio en este informe, las demás escuelas particulares que funcionan en la provincia son tan deficientes, que ni esta ligera mención merecen.

Apenas si se tiene noticia de su existencia, pues se dice que funcionan en lugares despoblados y á grandes distancias de los caminos, lo que impide, sin duda, que los inspectores den con algunas de ellas.

En esos lugares solitarios donde sólo pacen los guanacos y las vicuñas, las escuelas no tienen textos, ni útiles, ni casa, y muchas veces ni maestro. Un grupo de unos cuantos muchachos haraposos es el todo.

He tenido ocasión de conocer una de estas escuelas en la Quebrada de Humahuaca. A un jornalero que había bajado á trabajar en las haciendas próximas á la ciudad de Jujuy, le gustó una escuela fiscal que funcionaba cerca al lugar de sus labores, *tan lindo que caminaban los muchachos y cosas tan lindas que aprendían.* En cuanto volvió el lugareño á su terréño, *pidió permiso al patrón para enseñar á los muchachos del pobladito.* Lo encontré un día *enseñando*; siete muchachos sucios de la cara á los pies rodeaban un horno de cocer pan y apoyaban en sus poyos, unos una carta manuscrita, otros un catecismo cristiano y los más pedazos de diarios y periódicos viejos; unos de pie y otros en cuclillas balbuceaban, interrumpidos de vez en cuando por el *maestro*, que hilaba una lana negra sin cardar, al mismo tiempo que *coqueaba* para no fatigarse en la tarea escolar. Los vecinos del lugar estaban muy contentos porque sus hijos habían aprendido á rezar el *padre nuestro*.

Las autoridades provinciales fomentan y auxilian esos grupitos, porque, sea como son, son también los comienzos de la escuela pública, pues ésta se arraiga y se desarrolla mejor en aquellos lugares donde ya hay el espíritu de reunión. El cuadro siguiente contiene datos dados por los mismos maestros.

## Datos estadísticos de las escuelas particulares de la provincia de Jujuy

*Segundo cuatrimestre de 1896*

UBICACIÓN DE LA ESCUELA		ALUMNOS MATRICULADOS			ASISTENTES			PERSONAL			NOMBRE DEL PRECEPTOR
Departamento	Distrito	V.	M.	Total	V.	M.	Total	V.	M.	Total	
Cochinoca .....	Lumará.....	13	2	15	13	2	15	1	—	1	Cipriano Quispe Facundo Flores Manuel Vidaurre
Rinconada .....	Río San Juan ...	14	3	17	—	—	17	1	—	1	
Id. ....	Timón Cruz ...	16	6	22	—	—	22	1	—	1	
Id. ....	El Ciénego ...	30	—	30	—	—	30	1	—	1	Braulio Zapana
Humahuaca.....	Chorrillos.....	12	8	20	—	—	20	1	—	1	
Id. ....	Costaca.....	18	10	28	—	—	28	1	—	1	
Id. ....	Rodero.....	12	—	12	—	—	12	1	—	1	
Rinconada .....	Pan de azúcar	10	6	16	—	—	16	1	—	1	Coleg. de Dolores
Santa Catalina ...	Tafna .....	11	—	11	—	—	11	1	—	1	
Id. ....	Mereco.....	8	4	12	—	—	12	1	—	1	
Capital.....	.....	—	175	175	—	—	175	—	5	5	
		144	215	358	13	2	358	10	5	15	

## ESTADÍSTICA

*Escuelas.*—A principios de año funcionaron solamente 47 escuelas fiscales, pero en el último cuatrimestre este número se elevó á 57, y agregando las nacionales y las particulares tendríamos un total de 70. Cada escuela fiscal, por gastos esencialmente escolares costó durante el año, y en término medio, la suma de pesos 1022,02 y en todas, se gastó 54.229,75.

*Alumnos.*—El máximum de niños que se matricularon en las escuelas fiscales sube á 2595, y agregando los que fueron á otros establecimientos nacionales y particulares, tenemos un número próximo á 3200. La asistencia ha sido muy irregular este año, debido á epidemias de viruela, sarampión y tos convulsa que han azotado varios meses á muchas poblaciones de la provincia. En cada niño inscripto se ha gastado en promedio anual \$ 22,98 y cada asistente costó 28,46.

*Personal.*—El mayor número de maestros que han trabajado en las escuelas fiscales asciende á 88, de los que solamente 15 tienen título de maestros normales. En todas las escuelas existentes en la provincia hubo 119 maestros de instrucción primaria. Los de las escuelas fiscales costaron al año \$ 600,90 cada uno, y todos juntos la suma de \$ 48.849,62 pagando la provincia, de esta última suma, sólo la cuarta parte, en razón de la ley de Subvenciones.

En los cuadros que van en seguida se encontrarán más detalles.

### Movimiento escolar mensual de la provincia de Jujuy durante el año 1896.

MESES	Fun- cionaron escuelas		NIÑOS								GRADOS DE INSTRUCCION								PERSONAL	
	Graduadas	Elementales é infantiles	Inscriptos		Asistentes		Presentes á fin de mes		Saben leer y escribir		1er grado		2º grado		3er grado		4º grado		Con título	Sin título
			V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.	V.	M.		
Marzo .....	2	44	1186	548	1067	479	947	434	525	252	769	353	336	157	73	39	19	1	12	61
Abril .....	2	46	146	100	1289	591	1155	538	598	301	898	444	361	138	71	44	20	12	12	61
Mayo .....	2	46	245	142	1403	713	1299	608	690	322	1004	498	417	160	71	48	23	12	13	62
Junio .....	2	47	117	96	1539	706	1308	595	692	314	991	514	426	169	74	41	22	12	14	62
Julio .....	2	52	36	67	1554	826	1186	714	774	343	1011	564	494	216	61	35	14	15	14	63
Agosto .....	2	53	73	14	1569	807	1317	671	808	386	1097	596	424	207	63	42	14	12	15	69
Septiembre ..	3	50	47	13	1585	695	1368	607	777	332	1049	595	509	189	54	38	14	12	15	74
Octubre .....	3	52	8	36	1405	725	1314	603	754	375	1041	551	422	206	74	36	14	11	15	74
Noviembre ..	3	50	2	1	1494	737	1388	662	716	395	1065	534	406	187	60	36	14	11	15	73

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS



Personal de las escuelas provinciales de Jujuy en el año 1896.

Lugar de la escuela	PERSONAL	Puesto que desempeña	Sueldo mensual	Maestro normal		Sin diploma	
				V.	M.	V.	M.
Belgrano	Carlota Aparicio	Directora	100		1	—	—
"	Mercedes Llauro	Subdirectora	80		1	—	—
"	Rosario B. de Montero	Ayudante	40		—	—	1
"	Benjamina Martiarena	"	40		—	—	1
Nocturna	Felisa R. de Bustamante	Directora	60		1	—	—
"	Salvador Martínez	Ayudante	30		—	1	—
La Banda	Dolores B. de Montero	Directora	60		—	—	1
"	Josefa Bustamante	Ayudante	30		—	—	1
Policía	Martín T. Pinto	Preceptor	40	—		1	—
San Pedrito	Mercedes R. de Ovejero	Preceptora	60		—	—	1
Palpalá	María Alvarado	"	50		—	—	1
Guerreros	Guillermo Garzón	Preceptor	40	—		1	—
León	Juan B. Otañez	"	60	—		1	—
Iala	Salomé S. de Rodríguez	Preceptora	50		—	—	1
"	Carolina U. de Otañez	Ayudante	25		—	—	1
Algarrobal	Florentina Baigorri	Preceptora	50		—	—	1
"	Cayetana C. de Baca	Ayudante	30		—	—	1
San Antonio, varones	Jerónimo Quintana	Director	90	1		—	—
"	Antonio Arias	Ayudante	60	—		1	—
"	niñas Amalia B. de Panelo	Directora	70		—	—	1
"	Artemia Carrillo	Ayudante	50		—	—	1
El Carmen, varones	Daniel Quintana	Director	90	1		—	—
"	José D. Rodríguez	Subdirector	60	—		1	—
"	José M. Matorras	Ayudante	40	—		1	—
"	Alfredo Royo	"	40	—		1	—
"	niñas Urbana Romero	Directora	90		1	—	—
"	Clara Ortiz	Subdirectora	50		—	—	1
"	Ana López	Ayudante	40		—	—	1
"	Hermínia Royo	Auxiliar	30		—	—	1
Chamical	Ramona Rivero	Directora	70		—	—	1
"	Rudecindo Salazar	Subdirector	50		—	1	—
"	Juan Torrico	Ayudante	30	—		1	—
Monte Rico	Fernando Aramayo	Director	60	1		—	—
Senda de Medina	Carmen I. de Díaz	Preceptora	50		—	—	1
San Vicente	Edelmira O. de Aguiar	"	50		—	—	1
Ovejera	Mercedes A. de Fernández	"	50		—	—	1
Estación Pampa Blanca	Alvaro Gallardo	Preceptor	50	—		1	—
Pampitas	Toribia Chañi	Preceptora	50		—	—	1
Pampa Blanca	Mercedes Zambrano	"	50		—	—	1
San Pedro, varones	Belisario Ruiz	Director	90	1		—	—
"	niñas Teresa C. de Ortiz	Directora	80		1	—	—

## CONSEJOS ESCOLARES

Año 1896.

*San Antonio.*—Presidente, Isaac Royo; vocales, Wenceslao Martínez y Pedro Bonacasa.

*El Carmen.*—Presidente, presbítero Eloy Orias; vocales, Justiniano Fascio (hijo) y Felipe B. Machuca.

*San Pedro.*—Presidente, Pedro T. Opulencia; vocales, Delfín Ibarbalz y Rafael Gabaldón.

*Ledesma.*—Presidente, doctor David Ovejero; vocales, Amadeo Gancedo y Juan José Blasco.

*Tumbaya.*—Inspector local, Juan A. Prado.

*Tilcara.*—Presidente, Antonio Torrico; vocales, Tomás Vargas (hijo) y Celso Valdivieso.

*Humahuaca.*—Presidente, Daniel Solana; vocales, Miguel Murga y Rosendo Zenteno.

*Cochinoca.*—Presidente Domingo Filgueira; vocales, Eleodoro Urzagasti y Angel Mercado.

*Rinconada.*—Presidente, Fidel Colina; vocales, Samuel Vidauré y Felícimo Castillo.

*Santa Catalina.*—Presidente, Arturo Carlisle; vocales, Mariano Saravia y Ludovico Varni.

*Yavi.*—Presidente, Antonio Orioli.

*Valle Grande.*—Inspector local, Cecilio Guzmán.

## INSPECTORES LOCALES

Domingo Baca, La Banda; Rafael Becerra, San Pedrito; Santiago Alvarado, Palpalá; Juan A. Padilla, Guerreros; Delfín Puch, León; Juan Angel Padilla, Yala; Juan Bustamante (hijo), El Algarrobal; Serapio T. Pinto, El Chamental; Tomás Arias, Monterrico; Eustaquio Iriarte, Senda de Medina; Rafael Méndez, La Ovejería; Edecio Pereyra, Pampa Blanca; Zenón Arias, Pampitas; Leach Hnos., La Esperanza; Saturnino Argamonte, Santa Clara; Benito Guerrero, San Lorenzo; Antonio Sorich, Purmamarca; Martín Bárcena, Volcán; Antonio Sorich, Moreno; Pedro Jiménez, Huacalera; Fermín Guanuco, Uquia; Severo Castro, Negra Muerta; Apolinar Ovando, Abrapampa; Andrés Siales, Casabindo; Juan Lemos, Pampichuela; Andrés Aramburú, La Quiaca.

---

## Estadística escolar de la provincia de Jujuy

*Correspondiente al tercer cuatrimestre del año 1896.*

### CONSEJO GENERAL

*Presidente*, don Pedro J. Bertrés; *Vocales*, doctor Ismael Carrillo, doctor Octavio Iturbe y don Manuel Castañeda; *Secretario*, don Delfín Puch.

### CONSEJOS DE DISTRITOS

Inspectores diplomados, 1; subinspectores sin diploma, 26.

### ESCUELAS FISCALES

	Varones	Mujeres	Mixtos	Total
Graduadas .....	1	1	—	2
Elementales.....	11	5	6	22
Infantiles.....	5	3	25	33

### ESCUELAS PARTICULARES

	Varones	Mujeres	Mixtos	Total
Graduadas .....	—	—	—	—
Elementales.....	—	1	—	1
Infantiles.....	3	—	7	10

### ESCUELAS ANEXAS

	Varones	Mujeres	Mixtos	Total
Graduadas.....	1	1	—	2

### INSCRIPTOS

	Varones	Mujeres	Total
Escuelas fiscales.....	1659	874	2533
„ particulares.....	140	200	340
„ anexas.....	197	40	237

### ASISTENCIA MEDIA

	Varones	Mujeres	Total
Escuelas fiscales.....	1327	649	1976
„ particulares.....	100	140	240
„ anexas.....	180	36	216

PERSONAL DOCENTE

	Varones	Mujeres	Total	Diplomados
Escuelas fiscales.....	40	48	88	15
„ particulares...	10	5	15	2
„ anexas.....	6	10	16	13

EDIFICIOS

	Fiscales	Particulares	Total
Fiscales.....	8	49	57
Particulares.....	—	11	11
Nacionales.....	1	1	2

ESCUELAS FISCALES

Gastado en	{	Alquileres de casas.....	\$ 1.368 —
		Maestros (sueldos).....	18.031,94
		Libros, mobiliario y demás útiles.	519 —
		Construcciones y refacciones de edificios.....	—

ESCUELAS FISCALES

Costo medio	{	De cada escuela.....	\$ 349,45	
		„ maestro.....	204,93	
		Niño {	inscripto .....	7,86
			Asistencia media.....	10,09

Presupuestos	{	General de la provincia.....	\$ 289.099,36
		„ de educación.....	69 960 —
		Esencialmente escolar.....	57.040 —

**Datos estadísticos de las escuelas fiscales de la provincia de Jujuy**  
*Segundo cuatrimestre de 1896.*

DEPARTAMENTO	ESCUELA	Inscriptos			Asistencia media			PERSONAL				TOTAL	
		V.	M.	Total	V.	M.	Total	Sin diploma		Di- plomados			
								V.	M.	V.	M.		
1	Capital	Belgrano	73	52	125	57	37	94	—	2	—	2	4
2	»	Nocturna	41	—	41	34	—	34	1	—	—	1	2
3	»	Policía	22	—	22	20	—	20	1	—	—	—	1
4	»	San Pedrito	25	14	39	23	13	36	—	1	—	—	1
5	»	Palpalá	20	6	26	19	5	24	—	1	—	—	1
6	»	Guerreros	33	4	37	30	3	33	1	—	—	—	1
7	»	Yala	28	14	42	27	13	40	—	1	—	—	1
8	»	León	41	14	55	38	12	50	1	—	—	—	1
9	»	Banda	37	15	52	27	10	37	—	2	—	—	2
10	»	Algarrobal	28	16	44	23	16	39	—	2	—	—	2
11	San Antonio	Varones	58	—	58	49	—	49	1	—	1	—	2
12	»	Niñas	—	40	40	—	36	36	—	2	—	—	2
13	El Carmen	Varones	87	—	87	56	—	56	3	—	1	—	4
14	»	Niñas	—	86	86	—	76	76	—	3	—	1	4
15	»	Chemical	62	39	101	39	22	61	2	1	—	—	3
16	»	Senda Medina	14	20	34	12	17	29	—	1	—	—	1
17	»	Monte Rico	38	9	47	30	2	32	—	—	1	—	1
18	»	Ovejera	23	12	35	21	11	32	—	1	—	—	1
19	»	Pampa Blanca	11	19	30	11	16	27	—	1	—	—	1
20	»	Pampitas	27	16	43	19	12	31	—	1	—	—	1
21	»	San Vicente	17	11	28	12	8	20	—	1	—	—	1
22	»	Estación Pampa	25	23	48	19	15	34	1	—	—	—	1
23	San Pedro	Varones	46	—	46	30	—	30	—	—	1	—	1
24	»	Niñas	—	41	41	—	29	29	—	—	—	1	1
25	»	Espananza	25	16	41	18	8	26	—	—	1	—	1
26	»	Santa Clara	20	15	35	15	14	29	—	1	—	—	1
27	Ledesma	Varones	58	—	58	36	—	36	1	—	1	—	2
28	»	Niñas	—	40	40	—	25	25	—	1	—	—	1
29	»	San Lorenzo	26	24	50	22	18	40	—	1	—	—	1
30	Tumbaya	Mixta	32	10	42	26	6	32	—	1	1	—	2
31	»	Purmamarca	51	—	51	47	—	47	1	—	—	—	1
32	»	Moreno	28	4	32	27	4	31	1	—	—	—	1
33	Tilcara	Varones	72	—	72	51	—	51	2	—	—	—	2
34	»	Niñas	—	60	60	—	39	39	—	2	—	1	3
35	»	Maimará, varones	35	—	35	24	—	24	1	—	—	—	1
36	»	Id. niñas	—	32	32	—	27	27	—	1	—	—	1
37	»	Huacalera	31	—	31	27	—	27	1	—	—	—	1
38	Humahuaca	Varones	87	—	87	79	—	79	3	—	1	—	4
39	»	Niñas	—	72	72	—	55	55	—	2	—	1	3
40	»	Aguilar	29	11	40	21	10	31	1	—	—	—	1
41	»	Negra Muerta	26	6	32	21	5	26	—	1	—	—	1
42	»	Uquia, varones	48	—	48	34	—	34	2	—	—	—	2
43	»	Id. niñas	—	21	21	—	17	17	—	1	—	—	1
44	Cochinoca	Varones	58	—	58	47	—	47	2	—	—	—	2
45	»	Niñas	—	54	54	—	43	43	—	1	—	—	1
46	»	Abra Pampa	50	—	50	45	—	45	2	—	—	—	2
47	»	Abraite	24	6	30	23	5	28	1	—	—	—	1
48	»	Casabindo	36	—	36	32	—	32	1	—	—	—	1
49	Rinconada	Mixta	34	10	44	30	8	38	—	1	—	—	1
50	Santa Catalina	Mixta	20	—	20	19	—	19	1	—	—	—	1
51	»	Yoscaba	29	—	29	28	—	28	1	—	—	—	1
52	Yavi	Mixta	55	36	91	40	30	70	—	2	—	—	2
53	»	Quiaca	17	10	27	13	9	22	—	1	—	—	1
54	Valle Grande	Valle Grande	20	16	36	16	14	30	—	1	—	—	1
55	»	Pampichuela	21	13	34	18	11	29	—	1	—	—	1
			1688	907	2595	1355	701	2056	32	38	8	7	85

**Escuelas fiscales de la provincia de Jujuy durante el tercer cuatrimestre del año de 1896.**

ESCUELAS	Su categoría				Niños inscriptos			Asistencia media			Grados de instrucción				Nº de Maestros	Sueldos ganados
	Graduada	Elemental	Infantil	Sexos	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	1er Grado	2º Grado	3º Grado	4º Grado		
Belgrano .....		1		mixta	58	44	102	41	35	76	80	22			4	1040
Nocturna .....		1		varones	37	—	37	34	—	34	25	12			2	360
La Banda .....		1		mixta	36	14	50	27	9	36	39	11			2	360
Policia .....		—		varones	23	—	23	23	—	23	11	12			1	160
San Pedrito .....			1	mixta	25	14	39	22	13	35	39	—			1	240
Palpalá .....			1	”	19	6	25	11	4	15	16	9			1	200
Guerrerros .....			1	”	33	4	37	26	4	30	12	15	10	—	1	160
León .....			1	”	36	13	49	31	12	43	26	23			1	340
Yala .....			1	”	24	12	36	18	9	27	31	5	—		2	200
Algarrobal .....			1	”	28	14	42	16	14	30	26	16	—		2	320
San Antonio .....		1		varones	54	—	54	46	—	46	31	13	10		2	600
” ” .....		1		mujeres		41	41	30	30	22	12	7			2	480
El Carmen .....	1			varones	88	—	88	69	—	69	56	17	15		4	920
” ” .....	1			mujeres		63	63	—	49	49	46	8	9		4	816
Chamical .....		1		mixta	61	40	101	32	19	51	73	15	13		3	600
Monte Rico .....		1		”	33	7	40	21	5	26	29	11			1	240
Senda de Medina .....			1	”	11	17	28	10	15	25	20	8			1	200
San Vicente .....			1	”	16	9	25	12	6	18	25				1	200
Ovejería .....			1	”	18	15	33	16	12	28	21	12			1	200
Est. Pampa Blanca .....			1	”	25	23	48	10	10	20	48				1	200
Pampitas .....			1	”	21	14	35	14	9	23	35				1	200
Pampa Blanca .....			1	”	12	18	30	10	16	26	24	6			1	200
San Pedro .....		1		varones	37	—	37	25	—	26	22	15			1	360
” ” .....		1		mujeres	—	41	41	—	26	26	21	20			1	320

La Esperanza .....	1		mixta	25	16	41	—	—	—	27	10	4	1	240		
Santa Clara .....		1	"	17	17	34	17	16	33	34			1	160		
Ledesma .....	1		varones	40	—	40	26	—	26	24	16		1	280		
" .....		1	mujeres	—	36	36	—	26	26	24	12		1	100		
San Lorenzo .....		1	mixta	16	22	38	12	16	28	25	13		1	200		
Purmamarca .....	1		varones	50	—	50	47	—	47	44	6		1	320		
Tumbaya .....		1	mixta	32	10	42	22	7	29	27	15		2	400		
El Volcán .....		1	"	17	7	24	15	6	21	16	8		1	175		
Moreno .....		1	"	35	5	40	32	4	36	25	8	7	1	160		
Tilcara .....	1		varones	72	—	72	50	—	50	51	21		2	440		
" .....	1		mujeres	—	60	60	—	38	38	49	11		3	560		
Maimara .....		1	varones	32	—	32	28	—	28	20	12		1	200		
" .....		1	mujeres	—	32	32	—	27	27	22	10		1	200		
Huacalera .....		1	varones	29	—	29	27	—	27	19	10		1	200		
Humahuaca .....	1		"	88	—	88	84	—	84	47	13	14	4	800		
" .....	1		mujeres	—	70	70	—	55	55	26	20	15	3	600		
Uquia .....	1		varones	49	—	49	43	—	43	26	23		2	320		
" .....		1	mujeres	—	21	21	—	16	16	10	11		1	200		
Aguilar .....		1	mixta	30	11	41	28	10	38	25	16		1	200		
Negra Muerta .....		1	"	26	6	32	21	5	26	15	17		1	200		
Aparzo .....		1	"	26	6	32	23	4	27	32			1	160		
Cochinoca .....	1		varones	57	—	57	52	—	52	41	16		2	360		
" .....	1		mujeres	—	56	56	—	46	46	32	24		2	360		
Abra Pampa .....	1		varones	49	—	49	43	—	43	40	9		2	320		
Abra laite .....		1	mixta	24	6	30	23	5	28	26	4		1	200		
Casabinto .....		1	varones	38	—	38	36	—	36	18	10	10	1	200		
Rinconada .....		1	mixta	37	10	47	33	9	42	32	8	7	1	200		
Santa Catalina .....	1		varones	35	—	35	28	—	28	20	15		1	240		
Yoscaba .....		1	"	28	—	28	27	—	27	19	9		1	160		
Yaví .....		1	mixta	48	30	78	40	23	63	65	13		2	360		
La Quiaca .....		1	"	17	11	28	15	9	24	16	12		1	200		
Valle Grande .....		1	"	25	17	42	21	15	36	42			1	200		
Pampichuela .....		1	"	22	16	38	20	15	35	22	16		1	200		
57 escuelas	2	22	33	—	1659	874	2533	1327	649	1976	1739	650	121	23	88	18031

## Estadística escolar de la provincia de Jujuy, por cuatrimestres

*Correspondiente al año 1896.*

Cuatrimestres del año escolar	Número de escuelas			Niños inscriptos			Asistencia media			Personal			Escuelas fiscales, gastos:				Escuelas fiscales, costo medio de:				
	Fiscales	Particulares	Anexas	Escuelas fiscales	Escuelas particulares	Anexas	Escuelas fiscales	Escuelas particulares	Anexas	Escuelas fiscales	Escuelas particulares	Anexas	Sueldos de maestros	Alquileres de casas	Libros y útiles	Refacciones de edificios	Total	Cada escuela	Cada maestro	Cada niño inscripto	Cada niño asistente
1er cuat.	47	7	2	1974	190	235	1684	170	223	71	12	16	14.405	1206	138,67	--	15.749,67	335,09	202,88	7,97	9,35
2º cuat.	55	11	2	2595	355	238	2056	283	215	85	15	16	16.412,68	1328	658,06	162,40	18.561,14	337,48	193,09	7,15	9,02
3er cuat.	57	11	2	2533	340	237	1976	240	216	88	15	16	18.031,94	1368	519	—	19.918,94	349,45	204,93	7,86	10,09
Al año..... \$ m/n.													48.849,62	3902	1315,73	162,40	54.229,75	1022,02	600,90	22,98	28,46

## DICTAMEN DEL INSPECTOR GENERAL

Señor Presidente:

Elevo á la consideración del H. C. el importante informe general que el señor Inspector Nacional de Escuelas de la provincia de Jujuy, don Aníbal Helguera Sánchez, eleva á la Superioridad por intermedio de esta Inspección.

Como verá el H. C., el señor Inspector ha desarrollado admirablemente bien todos aquellos puntos que sintetizan las bases y el progreso de la educación, con el claro-oscuro que los caracteriza y haciendo la justicia merecida á las autoridades de aquella provincia.

Así, en el orden administrativo hace resaltar perfectamente la organización del Consejo General, con todas las reformas que ha experimentado desde su fundación, de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia, la cooperación directa y dirigente que el señor Inspector ha tomado en dichas obras, su interés constante puesto en acción para interesar á pueblos y Gobierno por el progreso de la instrucción primaria y los resultados alcanzados.

En el orden técnico, la organización de la enseñanza primaria, secundaria y normal, sus bondades y deficiencias, plan y programas de estudios, métodos, nuevo carácter y naturaleza que necesita la instrucción primaria, personal docente, medios de mejorarlo é impulsarlo al mejor cumplimiento de sus sagrados deberes, libros, mobiliario y éxito alcanzado.

En el orden económico, las leyes y demás disposiciones sobre creación de nuevas fuentes de recursos, me-

dios y procedimientos para cumplirlas, de manera que vaya en aumento progresivo el producto que ellas arrojen. Centralización é independencia para el efecto de la percepción de la renta escolar, y medidas que se imponen para garantizar su buena administración y acertada inversión.

Y por fin, en el orden financiero la acción concurrente del Gobierno, ya entregando con puntualidad al Consejo General de Educación las cantidades especiales determinadas por el presupuesto escolar, ó ya tomando resoluciones que faciliten á aquella institución el fácil percibo de sus propios recursos. Confección del presupuesto de conformidad con las rentas generales de la provincia y las necesidades más apremiantes de la enseñanza.

Lógico es pensar que, después de la anterior exposición, que puede comprobarse con los informes parciales del señor Inspector Sánchez, no es posible que el H. C., al menos por el momento, exija más labor de un representante que le ha tocado en suerte, para ejercer su misión, la provincia más pobre por sus limitadas percepciones.

Ahora bien, me permito llamar seriamente la atención del H. C. hacia el bien meditado capítulo del informe del señor Helguera, que trata de la Inspección Nacional de las provincias. Es el único, tal vez, de los 14 representantes que el H. C. posee en las secciones correspondientes, que se ha preocupado de estudiar su misión, lo que es actualmente, lo que debe ser para que sus funciones sean ampliamente cumplidas, la acción eficaz que ellos deben ejercer para que los levantados propósitos del H. C. sean aceptados y respetados en beneficio de la educación de toda la República, y los respetos y consideraciones de que deben gozar ante los pueblos y las autoridades constituídas.

Esta Inspección, por su parte profesa esas mismas

ideas y cree que la Inspección Nacional de las provincias no tendrá razón de ser mientras esté abandonada á su propio criterio y sus informes no gocen de completa fe. El señor Inspector Sánchez, al juzgar que en su misión estaba representada la acción concurrente que el Consejo Nacional de Educación debe ejercer en las provincias, en todo lo que se refiere á instrucción primaria, ha pensado y procedido perfectamente. Ha luchado, ha sacrificado hasta intereses personales y ha tropezado con obstáculos insuperables por el momento ; pero en el hecho ha triunfado, y el triunfo y el advenimiento de otras generaciones le harán justicia y completarán su obra.

Como el informe de que me ocupo comprende la historia de la educación en Jujuy, desde la fundación de las primeras escuelas hasta el presente, considera esta Inspección que se haría un merecido acto de justicia con el señor Inspector mandándole hacer una publicación especial de su trabajo, en folletos que no pasen de 400 números. Esto importaría el reconocimiento de la labor del señor Sánchez, un gran estímulo para otros inspectores y la difusión en todos los habitantes de la provincia aludida de los adelantos que se han realizado por parte de las autoridades provinciales y nacionales.

Es cuanto debo manifestar al H. C.

*Eleodoro Calderón,*  
Inspector general.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1896.

Informe la Comisión de Hacienda.

JOSÉ M. GUTIÉRREZ,  
Presidente.

*S. Díez Mori,*  
Secretario.

Señor Presidente :

Esta Comisión opina que el interesante y laborioso informe del Inspector de escuelas de Jujuy debe ser publicado íntegro en la Memoria anual de este Consejo ; y hacer saber á aquel empleado que el Consejo Nacional se ha impuesto complacido de ese documento que revela su competencia y celo en el desempeño de las importantes funciones que le están encomendadas.

Enero 7 de 1897.

*Alejo de Nevares.*

### RESOLUCION DEL CONSEJO

Buenos Aires, Enero 7 de 1897.

Publíquese, debiendo reservarse la composición para hacer la impresión de un folleto cuyo tiraje será de 400 ejemplares.

Hágase saber y archívese.

JOSÉ M. GUTIÉRREZ,  
Presidente.

*S. Díez Mori,*  
Secretario.



